



Guía de impuestos ecológicos en México

Abril 2022

Ejercicio Fiscal 2022

Tabla de contenidos

Introducción	3		
Sección 1 - Impuestos ecológicos a nivel federal	5	Oaxaca	18
Impuesto especial sobre producción y servicios	5	Impuesto sobre la extracción de materiales por remediación ambiental	18
Impuesto a automóviles nuevos	6	Querétaro	20
Ley General de Economía Circular	7	Impuesto por la remediación ambiental en la extracción de materiales	20
Objetivo de la Ley	7	Impuesto por emisión de gases a la atmósfera	21
Incumbencia de las personas físicas y morales y organismos públicos con la Economía Circular	7	Impuesto por la disposición final de residuos de manejo especial y peligroso	22
Incentivos fiscales y las actividades económicas	7	Quintana Roo	23
Instrumentos de la Ley	7	Impuesto por la remediación ambiental en la extracción de materiales	23
Entrada en vigor y disposiciones complementarias	8	Tamaulipas	24
Sección 2 - Impuestos ecológicos a nivel estatal	9	Derecho por la emisión de gases a la atmósfera	24
Baja California	10	Yucatán	26
Impuesto ambiental sobre la extracción y aprovechamiento de materiales pétreos	10	Impuestos ecológicos por emisión de gases	26
Campeche	11	Impuesto por emisión de contaminantes al suelo, subsuelo y agua	27
Impuesto sobre la extracción de materiales del suelo y subsuelo	11	Zacatecas	30
Coahuila	12	Impuestos ecológicos por emisión de gases	30
Impuesto por la remediación ambiental en la extracción de materiales pétreos	12	Impuesto por la emisión de gases a la atmósfera	31
Estado de México	13	Impuesto al depósito o almacenamiento de residuos	33
Impuesto a la emisión de gases contaminantes a la atmósfera	13	Entidades federativas que recaudan impuestos ambientales y número de impuestos.	34
Nuevo León	14	Mapas de impuestos ecológicos	34
Impuesto ambiental por la contaminación en la extracción de materiales pétreos	14		
Impuesto ambiental por la emisión de contaminantes a la atmósfera	15		
Impuesto ambiental por la emisión de contaminantes en el agua	15		
Impuesto ambiental por la emisión de contaminantes en el suelo y/o subsuelo	16		

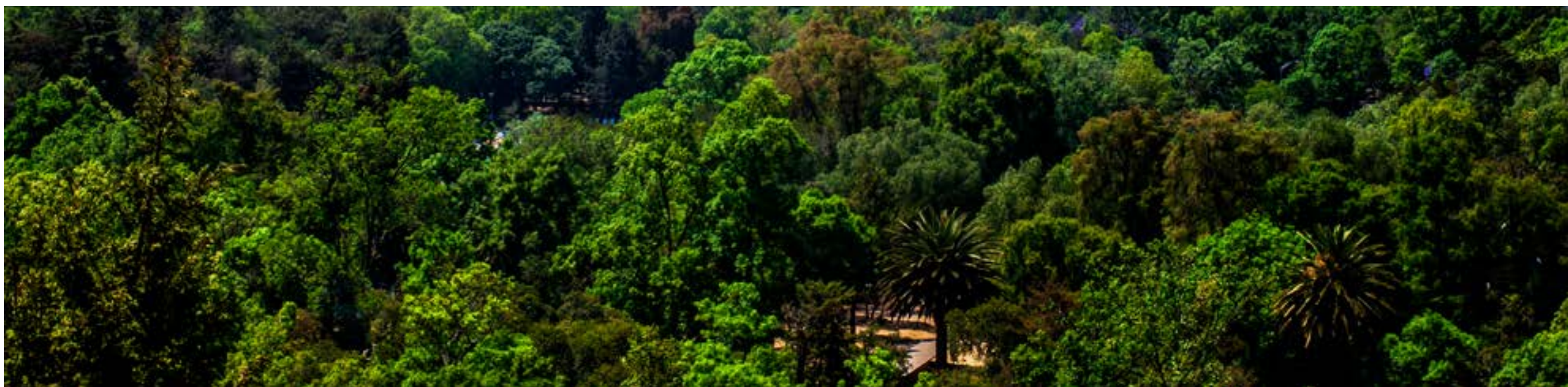
Introducción

La degradación ambiental, el calentamiento global y el cambio climático como consecuencia histórica de las actividades antropogénicas son algunos de los desafíos globales de mayor relevancia en esta década para las economías del mundo. Tales desafíos suponen riesgos importantes a la estabilidad económica, social y política en prácticamente todas las geografías del mundo. Esto plantea la necesidad de diseñar políticas públicas, como respuesta desde la acción gubernamental para incentivar procesos de mitigación y adaptación, que permitan la transición justa, incluyente y equitativa a economías bajas en carbono.

Entre los diversos mecanismos con los que cuentan los gobiernos para implementar instrumentos económicos con el objetivo de proteger el medio ambiente, se encuentran los impuestos ambientales. Dichos impuestos generalmente se enfocan en gravar a personas físicas o jurídicas que han incurrido en actos que derivan en afectaciones al medio ambiente o a quienes pretendan realizar actividades que tengan el potencial de causar tales afectaciones. De esta manera, por una parte los gobiernos buscan penalizar a aquellas personas que contribuyan a la degradación ambiental y, por otra, desincentivar conductas que promuevan el uso no sostenible de los recursos o representen un riesgo para la sostenibilidad ambiental, mientras que los gobiernos en los diferentes ámbitos administrativos (federal, estatal y municipal) recaudan impuestos.

En este sentido, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (“SEMARNAT”) menciona que “los impuestos ambientales (*también denominados “impuestos verdes” o “ecotributos”*) son instrumentos económicos o de mercado que nacen de la intención de incluir en los precios los costos ambientales negativos de la producción o el uso de bienes. Permiten, por un lado, incidir en el comportamiento de los consumidores y productores desincentivando el consumo de productos o actividades que deterioran el ambiente, y por otro, aumentan la recaudación gubernamental haciendo posible destinar los recursos obtenidos hacia mejoras del sector ambiental.”¹

Por lo tanto, México cuenta con una variedad de impuestos ambientales a nivel federal y por entidad federativa, que buscan desincentivar ciertas conductas y actividades que se consideran como adversas frente al medio ambiente, ya que el planteamiento central de la legislación ambiental se fundamenta en el principio precautorio, es decir, previo a la configuración o materialización de un daño al medio ambiente. Entre las diversas actividades que se citan como sujetas de impuestos ambientales se destacan la compra de ciertos combustibles o de vehículos automotores nuevos, la extracción y aprovechamiento de materiales pétreos, suelo y subsuelo, la descarga no controlada de aguas residuales con concentraciones de contaminantes fuera de parámetros a diferentes cuerpos receptores, suelo y subsuelo, la emisión de contaminantes a la atmósfera, entre otros.



A través de este documento, PwC busca proporcionar a sus clientes una guía de carácter anual respecto a los impuestos ambientales existentes en México, así como destacar las tendencias tributarias en el ámbito de la tributación ambiental.

Derivado de lo anterior, esta guía es resultado de la metodología que hemos desarrollado en PwC para permitirle a nuestros lectores lo siguiente:

1. Tener un enfoque holístico para mejorar la comprensión de las obligaciones en materia ambiental en México, respaldado por un equipo multidisciplinario que colaborará con nuestros clientes a diseñar estrategias que habiliten la gestión sostenible y responsable de las operaciones, establezcan adecuadas medidas de control, mitigación de impactos, promoción de la preservación y rescate del medio ambiente.

Para estos efectos, los contribuyentes tendrán que realizar análisis técnicos ambientales con el propósito de identificar qué actividades implicadas en sus procesos de negocio y sus cadenas de valor son susceptibles de generar un impacto administrativo y/o tributario-ambiental en México, ya sea a nivel federal o estatal y, en todo caso, desarrollar estrategias que les permitan lograr el nivel de cumplimiento de sus obligaciones legales en materia ambiental, prevenir afectaciones al medio ambiente y, por tanto, el impacto tributario presente o futuro.

A manera de ejemplo, recomendamos considerar lo siguiente:

- i. ¿Qué proceso(s) o actividades se tienen declaradas en la Licencia Ambiental Única de competencia Federal o Estatal vigente?
- ii. ¿Qué insumos, combustibles, equipos y activos se requieren para llevar a cabo los procesos que se han declarado en la Licencia Ambiental Vigente?
- iii. ¿Mantiene actualizado su inventario de fuentes fijas incluyendo el monitoreo y reporte periódico de sus emisiones de contaminantes a la atmósfera?
- iv. ¿Mantiene actualizado sus registros como generador de residuos ya sea peligrosos, de manejo especial o sólidos urbanos, incluyendo el monitoreo y reporte periódico de su volumen de generación?
- v. ¿Mantiene actualizado sus permisos de descarga de aguas residuales incluyendo el monitoreo, reporte y pago de derechos de sus condiciones particulares de descarga?
- vi. ¿Los monitoreos de emisiones a la atmósfera y descarga de aguas residuales los ha ejecutado con un laboratorio autorizado y acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) de conformidad con las normas oficiales mexicanas vigentes?

2. Definir la estrategia para la correcta identificación de las obligaciones en materia ambiental, incluyendo la planeación, el monitoreo y control de los aspectos ambientales, así como la disponibilidad de recursos técnicos, económicos y humanos para la implementación de medidas de mitigación y tecnología para el cumplimiento de las disposiciones de índole fiscal ambiental a nivel federal y estatal.
3. Establecer las áreas de oportunidad para prevenir la contaminación y mitigar el impacto ambiental derivado de las operaciones del negocio, así como los incentivos ambientales que resulten aplicables.
4. Dar cabal cumplimiento a las obligaciones administrativas para la inscripción en los registros estatales de contribuyentes de impuestos ambientales que apliquen, registros diarios, bitácoras de monitoreo y control, presentación de avisos e informes periódicos, entre otros.
5. Establecer nuevos procesos y controles internos para el cumplimiento de las disposiciones en materia de impuestos verdes y estar preparados para los supuestos de los requerimientos de ley que se establezcan como obligatorios.
6. Monitorear constantemente el grado de cumplimiento de las iniciativas ambientales apegadas a un marco metodológico de la estrategia ESG (environmental, social and governance en inglés) como puede ser, a manera de ejemplo, Task Force on Climate related Financial Disclosures (TCFD), Sustainability and Accounting Standards Board (SASB) o Global Reporting Initiative (GRI), mediante la evaluación de los procesos de administración de los datos, bases de cálculo y estimaciones realizadas, diseño y revisión de los controles y sistemas asociados, evaluación del proceso de consolidación de la información y establecimiento de políticas y procedimientos, además del aseguramiento de la información “no financiera” mediante la emisión de informes de aseguramiento limitado bajo estándares reconocidos internacionalmente (ISAE 3000) brindando transparencia y confianza al lector de la información.

Esperamos que a través de esta guía los lectores puedan identificar áreas de oportunidad con base en sus operaciones de negocios e identificar modelos de optimización de los posibles impuestos ambientales, federales y estatales, que pudieran detonar.

Impuestos ecológicos a nivel federal

Impuestos ecológicos a nivel Federal

Impuesto especial sobre producción y servicios

A nivel federal existe el impuesto especial por productos y servicios ("IEPS") que se causa cuando se prestan ciertos servicios o se enajenan o importan ciertos bienes en territorio nacional. Los elementos esenciales de este impuesto especial, en materia ambiental, se pueden resumir de la siguiente manera:

- **Sujetos pasivos del impuesto:** Las personas físicas y morales que realicen los actos o actividades objeto del impuesto.
- **Objeto del impuesto:** La enajenación en territorio nacional, o en su caso, la importación de los bienes siguientes:

I. Combustibles automotrices²

Combustibles fósiles	Cuota	Unidad de Medida
Gasolina menor a 91 octanos	5.4917	pesos por litro
Gasolina ³ mayor o igual a 91 octanos	4.6375	pesos por litro
Diésel ⁴	6.0354	pesos por litro
Combustibles no fósiles ⁵	4.6375	pesos por litro

Si hay una mezcla de combustibles, entonces se hace un cálculo conforme a la cantidad de combustible que haya en cada combustible.

II. Combustibles fósiles

Combustibles fósiles	Cuota	Unidad de Medida
Propano	8.2987	centavos por litro
Butano	10.7394	centavos por litro
Gasolinas y gasavión	14.5560	centavos por litro
Turbosina y otros kerosenos	17.3851	centavos por litro
Diésel	17.6624	centavos por litro
Combustóleo	18.8496	centavos por litro
Coque de petróleo	21.8784	pesos por tonelada
Coque de carbón	51.2901	pesos por tonelada
Carbón mineral	38.6201	pesos por tonelada
Otros combustibles fósiles ⁶	55.8277	pesos por tonelada de carbono que contenga el combustible

Sin perjuicio de las cuotas y tasas anteriores, en la enajenación de gasolinas y diésel en territorio nacional, se aplican las siguientes cuotas:

- Gasolina menor a 91 octanos: **48.4720** centavos por litro.
- Gasolina mayor o igual a 91 octanos: **59.1449** centavos por litro.
- Diésel: **40.2288** centavos por litro.

En este caso, los contribuyentes trasladan de manera adicional al precio, a quien adquiera la gasolina o el diésel, un monto equivalente al impuesto establecido en este artículo, pero en ningún caso lo harán en forma expresa y por separado (es decir, el precio final al consumidor ya incluye estos impuestos).

- **Base del impuesto:** Valor de los bienes enajenados o importados, en este caso, los combustibles.
- **Época de pago del impuesto:** Se calcula mensualmente y se paga a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago, excepto en el caso de importaciones de bienes⁷.

Es importante mencionar que, tratándose del impuesto para combustibles fósiles, la Ley prevé que los contribuyentes pueden optar por pagar el impuesto mediante la entrega de los bonos de carbono.^{8,9}

- Plaguicidas. La tasa se aplica conforme a la categoría de peligro de toxicidad aguda, en la forma siguiente:
 - Categorías 1 y 2: 9%
 - Categoría 3: 7%
 - Categoría 4: 6%

La categoría de peligro de toxicidad aguda se determina conforme a lo siguiente:

Vía de exposición	Categorías				
	1	2	3	4	5
Oral	5	50	300	2000	5000
Dérmica	50	200	1000	2000	-
Inhalatoria gases (ppmV)	100	500	2500	5000	
Inhalatoria vapores (mg/l)	0,5	2	10	20	
Inhalatoria polvos y nieblas (mg/l)	0,05	0,5	1	5	

La aplicación de la tabla se sujeta a la Norma Oficial Mexicana “NOM-232-SSA1-2009, Plaguicidas; que establece los requisitos del envase, embalaje y etiquetado de productos grado técnico y para uso agrícola, forestal, pecuario, jardinería, urbano, industrial y doméstico”. Fue publicada el 13 de abril de 2010 en el Diario Oficial de la Federación.

No se paga el impuesto por la enajenación o importación de plaguicidas que conforme a la categoría de peligro de toxicidad aguda, correspondan a la categoría 5.

Impuesto a automóviles nuevos

- **Sujetos pasivos del impuesto:** Las personas físicas y morales que realicen los actos definidos en el objeto.
- **Objeto del impuesto:** Enajenación de automóviles¹⁰ nuevos¹¹ e importación en definitiva al país de automóviles, siempre que se trate de personas distintas al fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado o comerciante en el ramo de vehículos.
- **Base del impuesto:** Se calcula aplicando la tarifa o tasa establecida, al precio de enajenación del automóvil al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidores autorizados o comerciantes en el ramo de vehículos, incluyendo materiales o equipo opcional, especial, común o de lujo, sin disminuir el monto de descuentos, rebajas o bonificaciones.

En el caso de automóviles de importación definitiva, incluyendo los destinados a permanecer definitivamente en la franja fronteriza norte del país¹² y en los Estados de Baja California, Baja California Sur y la región parcial del Estado de Sonora, el impuesto se calculará aplicando la tarifa establecida al precio de enajenación antes referido, adicionado con el impuesto general de importación y con el monto de las contribuciones que se tengan que pagar con motivo de la importación, a excepción del impuesto al valor agregado.

Tarifa del impuesto: Si se trata de automóviles con capacidad hasta de quince pasajeros, al precio de enajenación del automóvil del que se trate, se le aplicará la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
0.01	313,163.32	0.00	2
313,163.33	375,795.92	6,263.16	5
375,795.93	438,428.76	9,394.94	10
438,428.77	563,693.73	15,658.19	15
563,693.74	En adelante	34,447.90	17

Si el precio del automóvil es superior a \$864,750.45, se reducirá del monto del impuesto determinado, la cantidad que resulte de aplicar el 7% sobre la diferencia entre el precio de la unidad y \$864,750.45.

Si se trata de camiones con capacidad de carga hasta de 4,250 kilogramos, incluyendo los tipos panel con capacidad máxima de tres pasajeros y remolques y semirremolques tipo vivienda, al precio de enajenación del vehículo de que se trate se le aplicará la tasa del 5%.

- **Época de pago del impuesto:** Se calcula por ejercicios fiscales, excepto en el caso de las importaciones referidas en la Ley.¹³ Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del ejercicio, mediante declaración que presentarán en las oficinas autorizadas, respecto de las enajenaciones realizadas en el mes inmediato anterior. El impuesto del ejercicio, deducidos los pagos provisionales, se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del mismo ejercicio.

Ley General de Economía Circular

Objetivo de la Ley

La Ley General de Economía Circular¹⁴ es un proyecto de ley en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico la cual promueve, entre otras cosas, lo siguiente:

- La eficiencia en el uso de recursos a través de la reutilización, el reciclaje, el rediseño o cualquier criterio de Economía Circular¹⁵, así como la valorización energética para cumplir con políticas de Cero Residuos.¹⁶
- Que, en las actividades económicas, se observen criterios de Economía Circular.
- Difundir una cultura de responsabilidad ambiental en la población, para lograr un consumo responsable.

Incumbencia de las personas físicas y morales y organismos públicos con la Economía Circular

Las entidades federativas deberán presentar periódicamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el registro de personas físicas o morales dedicadas al rediseño, restauración, reciclaje y transformación de residuos y de productos que han concluido su primera vida útil (Art. 12).

Asimismo, toda persona física o moral cuya actividad sea la fabricación, elaboración, producción, importación o manufactura de envases y empaques, está obligada a presentar ante la Secretaría¹⁷, para su registro, un Plan de Economía Circular. No obstante lo anterior, quedan exentos los microgeneradores¹⁸ y pequeños generadores¹⁹, de acuerdo con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (Art. 15) .

Finalmente, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tendrán, entre otras facultades, que aportar información para el padrón estatal de las empresas con Plan de Economía Circular.

Incentivos fiscales y las actividades económicas

Adicionalmente, la Federación establecerá los instrumentos fiscales o económicos necesarios para incentivar a los contribuyentes a que incluyan en las cadenas de valor las mercancías sujetas a destrucción conforme a la legislación aplicable, prestar servicios de reciclaje, rediseño, restauración, reparación de bienes y productos, así como de manejo de productos compostables para que cuenten con deducibilidad fiscal, conforme al artículo 35 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y priorizar los materiales susceptibles de reciclaje o que al final de su vida útil puedan ser materias primas secundarias en la adquisición, enajenación o compra de materiales por parte de los distintos orígenes de gobierno, entre otras actividades.

Asimismo, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tendrán, entre sus facultades, establecer las contribuciones correspondientes a los particulares que administren, se les concesione o se les asigne un sitio de disposición final y emitir los reglamentos y demás disposiciones dentro de sus jurisdicciones para dar cumplimiento a la Ley General de Economía Circular. El pago de estas contribuciones deberá ser determinado en las Leyes de Ingresos a partir del ejercicio fiscal 2023, a efecto de promover la valorización de los materiales. Cabe destacar que un sitio de disposición final es donde se depositan los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en forma definitiva.

Se impulsará la manufactura, elaboración, comercialización, distribución, venta o uso de bienes, mercancías o productos hechos de materias primas que cumplan con estándares nacionales o internacionales, que estén diseñados intencionalmente para ser reincorporados a una cadena de valor.

Instrumentos de la Ley

Se contemplarán como instrumentos de fomento, control, manejo y mejora de la Economía Circular:

- I. El Programa Nacional de Economía Circular.
- II. El Plan de Economía Circular.
- III. Incentivos fiscales e instrumentos económicos.

Entrada en vigor y disposiciones complementarias

Es importante destacar que la Ley de Economía Circular todavía no está vigente. La misma fue aprobada el día 17 de noviembre de 2021 por el Senado mexicano. Dicho lo anterior queda pendiente su aprobación en la Cámara de Diputados y su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

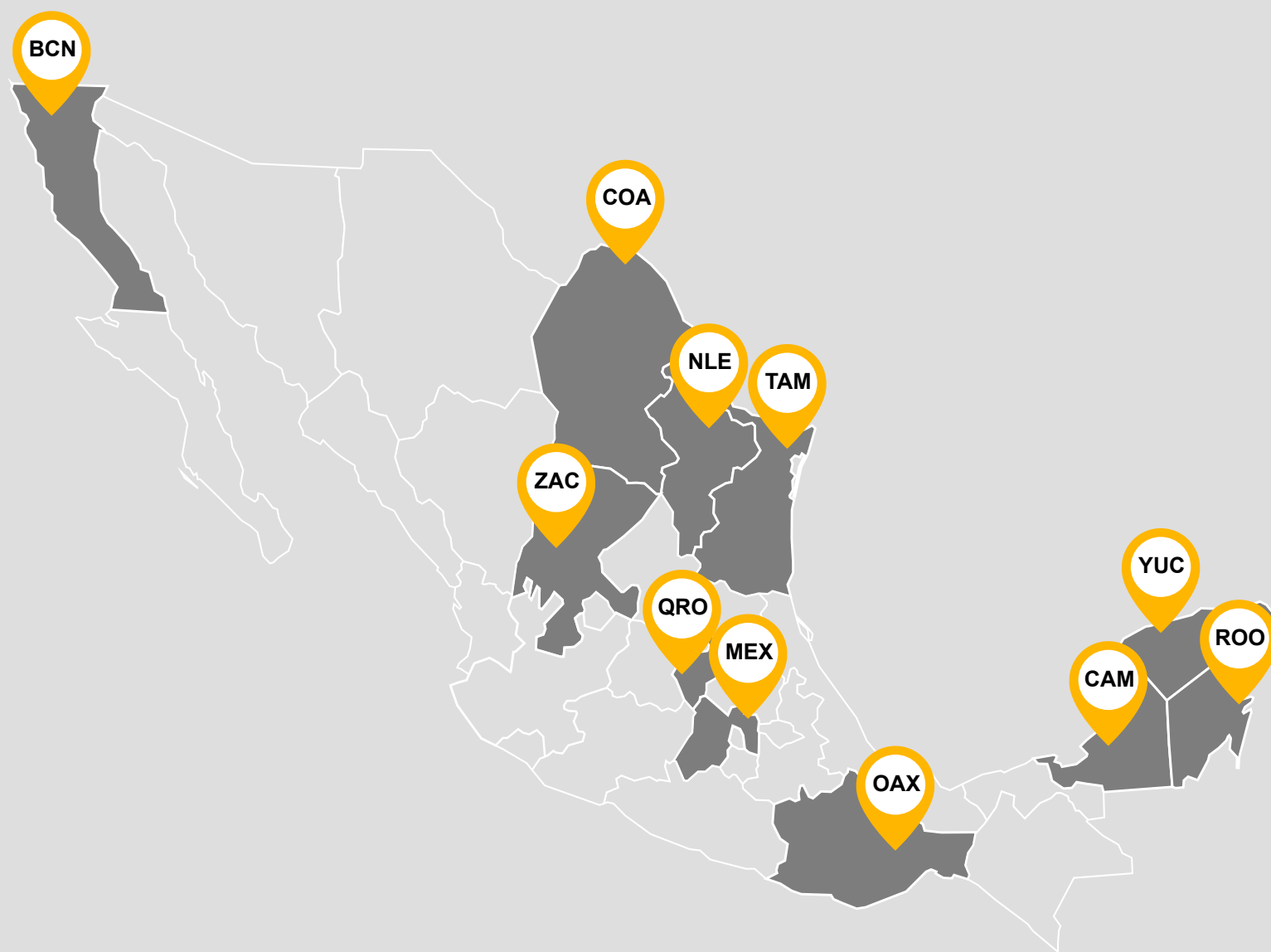
Adicionalmente, la Federación, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tiene la facultad de expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas, estándares y demás disposiciones jurídicas necesarias para fomentar e impulsar la Economía Circular. Estos ordenamientos complementarios siguen pendientes de aprobarse y publicarse.

En conexión con lo anterior, el artículo primero transitorio de la Ley General de Economía Circular entrará en vigor a los **180 días naturales** contados a partir del **día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación**. Adicionalmente, el artículo segundo transitorio dispone que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y otras dependencias mencionadas en la Ley, deberá emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional de Economía Circular en un plazo **no mayor a seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la Ley**. Asimismo, el reglamento de la Ley será expedido en un plazo no mayor de **180 días naturales** contados a partir de la publicación de la Ley en el Diario Oficial de la Federación.

Fiscalmente, la Resolución Miscelánea Fiscal deberá ser modificada en un plazo máximo de **180 días**, para hacer uso de terminología como materias primas secundarias, y establecer un mecanismo fiscal preferente de incentivos para quienes intervengan en las diversas actividades de las cadenas de valor.



Impuestos ecológicos a nivel estatal



Si deseas tener un análisis detallado de tu situación sobre el tema de impuestos verdes, responde el siguiente cuestionario, sólo te tomará 10 minutos.

[Clic aquí](#)

Baja California



Campeche



Coahuila



Estado de México



Nuevo León



Oaxaca



Querétaro



Quintana Roo



Tamaulipas



Yucatán



Zacatecas



Mapas de impuestos ambientales





Baja California

Impuesto ambiental sobre la extracción y aprovechamiento de materiales pétreos

Cantidad de impuestos ecológicos en la entidad:

Uno. En vigor.

El artículo 7 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2022 regula a este impuesto, cuyos elementos esenciales son:

- **Objeto del impuesto:** es objeto de este impuesto, la extracción y aprovechamiento de material pétreo²⁰ que se realice en el Estado, incluyendo en el régimen de propiedad privada o ejidal.
- **Sujetos pasivos del impuesto:** las personas físicas o morales, que, con fines de lucro, realicen las actividades señaladas en el objeto.
- **Base del impuesto:** el volumen mensual determinado en metros cúbicos, de extracción y aprovechamiento de material pétreo.
- **Tasa o tarifa del impuesto:** 4.78 pesos por metro cúbico extraído que sea aprovechado.
- **Época de pago del impuesto:** el impuesto se pagará mensualmente ante las oficinas de la Recaudación de Rentas del Estado, mediante las formas aprobadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al de la extracción y aprovechamiento.





Campeche

Cantidad de impuestos ecológicos en la entidad:

Uno. En vigor.

Impuesto sobre la extracción de materiales del suelo y subsuelo

Los artículos 13 al 19 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche regulan a este impuesto. Los elementos esenciales son:

- **Objeto del impuesto:** la extracción del suelo y subsuelo de materiales que constituyan depósitos de igual naturaleza a los componentes de los terrenos, como rocas, piedras, sustrato o capa fértil.
- **Sujetos pasivos del impuesto:** personas físicas y morales o unidades económicas que, dentro del territorio de Campeche, extraigan del suelo y subsuelo los materiales ya listados en el objeto.
- **Base del impuesto:** el volumen de metros cúbicos de material extraído. El Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche puede usar instrumentos como los sistemas de posicionamiento global o cualquier otro que permita determinar el volumen extraído.
- **Tasa o tarifa del impuesto:** se causará por cada metro cúbico que se extraiga de los materiales objeto de esta contribución, con una tarifa de 0.14 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- **Época de pago del impuesto:** los contribuyentes sujetos a este impuesto deben efectuar los pagos a más tardar el día 20 del siguiente mes a que ocurran las actividades descritas en el objeto, mediante declaración que presentarán en las formas autorizadas por el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.





Coahuila

Cantidad de impuestos ecológicos en la entidad:

Uno. En vigor.



Impuesto por la remediación ambiental en la extracción de materiales pétreos

Este impuesto ecológico encuentra su fundamento legal en los artículos 41 al 47 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Los elementos esenciales del impuesto son:

- **Objeto del impuesto:** la extracción, explotación o aprovechamiento de materiales pétreos²¹, así como los productos derivados que se precisan en la ley, que no sean concesibles por la Federación y que constituyan depósitos de igual naturaleza a los componentes de los terrenos. La extracción, explotación o aprovechamiento debe realizarse por medio de trabajos a cielo abierto en el territorio del Estado.
- **Sujetos pasivos del impuesto:** personas físicas, personas morales o unidades económicas que realicen las actividades descritas en el objeto del impuesto.
- **Base del impuesto:** el volumen de materiales pétreos o de los derivados que se describen en la Ley, que se extraigan, exploren o aprovechen en territorio del Estado. Se determina conforme al volumen extraído.
- **Tasa o tarifa del impuesto:** se causará por cada metro cúbico que se extraiga, conforme a lo siguiente:
 - I. Tasa de 0.20 veces el salario mínimo general vigente en el Estado por las calizas, arenas, gravas, puzolanas, tezontle, tepetate, arcillas que no requieran trabajos subterráneos, pizarra, turbas, arenas silíceas, mezclas de minerales no metálicos y otras sustancias terrosas.
 - II. Tasa de 0.25 veces el salario mínimo general vigente en el Estado por piedras de construcción y adorno de mármol, travertinos y canteras.
 - III. Tasa de 5.0 veces el salario mínimo general vigente en el Estado por las piedras de construcción y adorno de granito y ónix.
- **Época de pago del impuesto:** se deberá pagar dentro de los primeros 17 días del mes siguiente al que ocurran las actividades descritas anteriormente, mediante declaración que presentarán en las formas autorizadas por las autoridades fiscales.



Estado de México

Cantidad de impuestos ecológicos en la entidad:

Uno. En vigor.
Desde el 1 de abril de 2022.



Impuesto a la emisión de gases contaminantes a la atmósfera

Este impuesto se encuentra regulado en los artículos 69 S – 69 S Sexies del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- **Objeto del impuesto:** se considera como emisión de gases contaminantes a la atmósfera, a la descarga directa o indirecta a la atmósfera de dióxido de carbono, metano y óxido nitrosos, ya sea unitaria o de cualquier combinación de ellos, que alteren el equilibrio ecológico.
- **Sujetos pasivos del impuesto:** personas físicas y morales que cuenten con fuentes fijas dentro del territorio del Estado de México.
- **Base del impuesto:** la cuantía de la emisión contaminante de dióxido de carbono, metano y óxido nitroso ya sea unitaria o cualquier combinación de ellos, expresada en toneladas, que descarguen las fuentes fijas, que no sean competencia de la Federación ubicadas en territorio del Estado de México. Para determinar las toneladas descargadas, se debe hacer una conversión a dióxido de carbono (CO₂) de cualquiera de los gases establecidos en el artículo. Se multiplica cada tonelada del tipo de gas distinto de CO₂ emitido por la equivalencia correspondiente:

Nombre del Gas	Composición Molecular	Toneladas	Equivalencia CO ₂
Dióxido de Carbono	CO ₂	1	1
Metano	CH ₄	1	28
Óxido Nitroso	N ₂ O	1	265

- **Tasa o tarifa del impuesto:** se determina aplicando una cuota de 43 pesos por tonelada de dióxido de carbono, de acuerdo con la tabla anterior.
- **Época de pago del impuesto:** se efectúan pagos mensuales a cuenta del impuesto anual, que deberán presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente en el que se causó el impuesto correspondiente. Se pagará anualmente el impuesto a más tardar en el mes de abril del ejercicio fiscal siguiente a aquél en el que se causó el impuesto correspondiente.



Nuevo León

Cantidad de impuestos ecológicos en la entidad:

**Cuatro. En vigor.
Desde el 1 de enero de 2022.**



Impuesto ambiental por la contaminación en la extracción de materiales pétreos

Este impuesto se prevé en la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León. En los artículos 118 al 137 Bis-5 regula a los impuestos ambientales en el Estado.

- **Objeto del impuesto:** la extracción, explotación o aprovechamiento de materiales pétreos²², que no sean concesibles por la Federación y que constituyan depósitos de igual naturaleza a los componentes de los terrenos. Debe ser por medio de trabajos a cielo abierto en el territorio de Nuevo León.
- **Sujetos pasivos del impuesto:** personas físicas, personas morales o unidades económicas que realicen las actividades descritas en el objeto.
- **Base del impuesto:** volumen de materiales pétreos que se extraigan, exploten o aprovechen en territorio del Estado, y que se determinará al volumen extraído.
- **Tasa o tarifa del impuesto:** se causará con una tasa de 1.5 cuotas²³ por cada metro cúbico o fracción que se extraiga de los materiales objetos del impuesto. Se determina a partir de la primera unidad completa de metro cúbico. Para las extracciones que no alcancen la siguiente unidad, la tasa por ese excedente se deberá calcular de forma proporcional a la fracción que exceda de la unidad.
- **Época de pago del impuesto:** deberá efectuarse mediante declaración mensual, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda dicha declaración.

Continúa

Impuesto ambiental por la emisión de contaminantes a la atmósfera

- **Objeto del impuesto:** las emisiones a la atmósfera de contaminantes generados en las diversas actividades y procesos productivos que se desarrollen en el Estado. Se considera emisión a la atmósfera, la expulsión directa de los siguientes contaminantes que afecten la calidad del aire:
 - I. Partículas menores 10 micrómetros (PM10);
 - II. Partículas menores a 2.5 micrómetros (PM 2.5);
 - III. Partículas suspendidas totales (PST);
 - IV. Óxidos de nitrógeno; y
 - V. Dióxido de azufre.
- **Sujetos pasivos del impuesto:** personas físicas, morales o unidades económicas o los residentes fuera del Estado que tengan instalaciones o fuentes fijas en las que se desarrollen las actividades que determinan las emisiones a la atmósfera gravadas por el impuesto.
- **Base del impuesto:** los excedentes de los límites máximos de emisiones contaminantes a la atmósfera. Se toma como base lo dispuesto en la NOM-043-SEMARNAT-1993, la cual establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, así como la NOM-085-SEMARNAT-2011, que establece los niveles máximos permisibles para fuentes fijas que utilizan combustibles sólidos, líquidos o gaseosos o cualquiera de sus combinaciones, los humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno. Para la determinación de la base gravable, el contribuyente la realizará mediante medición o estimación directa de las emisiones que genere y, en su caso, se tomará como referencia la Cédula de Operaciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, así como de los reportes de emisiones de la Cédula de Operaciones a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente.
- **Tasa o tarifa del impuesto:** se causará en el momento en el que los contribuyentes realicen emisiones a la atmósfera gravadas por este impuesto, aplicando una tasa de 2.79 cuotas²⁴ por cada tonelada o fracción de partículas emitidas. Se determina a partir de la primera tonelada completa. Por el caso de que las emisiones no alcancen la siguiente unidad, la tasa por ese excedente se deberá calcular de forma proporcional a la fracción que exceda de la unidad.
- **Época de pago del impuesto:** se efectúa mediante declaración mensual, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda dicha declaración.

Impuesto ambiental por la emisión de contaminantes en el agua

- **Objeto del impuesto:** la emisión de sustancias contaminantes que se depositen, desechen o descarguen en el agua²⁵ en el territorio del Estado.
- **Sujetos pasivos del impuesto:** personas físicas, las personas morales, así como las unidades económicas que, en el territorio del Estado, independientemente del domicilio fiscal del contribuyente, bajo cualquier título, por sí mismas o a través de intermediarios, realicen actos o actividades establecidas en el artículo anterior.
- **Base del impuesto:** la cantidad en metros cúbicos de agua afectados, expresada en miligramos por litro. Se toma como base lo dispuesto en la NOM-001-SEMARNAT-1996, la cual establece los niveles máximos permisibles de contaminantes en las descargas en aguas y bienes nacionales.

I. Contaminantes básicos

Contaminante	Miligramos por litro por metro cúbico
Grasas y aceites	25
Sólidos y suspendidos totales	60
Demanda bioquímica de oxígeno 5	60
Nitrógeno total	25
Fósforo total	10

Continúa

II. Contaminantes por metales pesados y cianuros

Contaminante	Miligramos por litro por metro cúbico
Arsénico	0.2
Cadmio	0.2
Cianuro	2.0
Cobre	6.0
Cromo	1.0
Mercurio	0.01
Níquel	4.0
Plomo	0.4
Zinc	20.0

Si el agua es contaminada por dos o más sustancias, se pagará por cada contaminante.

- **Tasa o tarifa del impuesto:** el impuesto a pagar se obtendrá aplicando una cuota por el equivalente a 1.10 cuotas²⁶ por cada metro cúbico o fracción afectados. Se determina el impuesto a partir de la primera unidad completa de metro cúbico afectado. Para el caso de que las afectaciones no alcancen la siguiente unidad, la tasa por ese excedente se debe calcular de forma proporcional a la fracción que exceda de la unidad.
- **Época de pago del impuesto:** el pago de este impuesto se efectuará mediante declaración mensual, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda dicha declaración.

Impuesto ambiental por la emisión de contaminantes en el suelo y/o subsuelo

- **Objeto del impuesto:** la emisión de sustancias contaminantes orgánicas e inorgánicas que se depositen, desechen o descarguen en el subsuelo y/o suelo en el territorio del Estado, que sean bienes de uso común, bienes destinados a un servicio público y bienes propios pertenecientes a la Federación, a los Estados o a los Municipios, o bienes inmuebles que se encuentren en abandono.
- **Sujetos pasivos del impuesto:** las personas físicas, las personas morales, así como las unidades económicas que, en el territorio del Estado, independientemente del domicilio fiscal del contribuyente, bajo cualquier título, por sí mismas o a través de intermediarios, realicen los actos que son objeto de este impuesto.
- **Base del impuesto:**
 - I. Los contaminantes vertidos al subsuelo y/o suelos afectados, de miligramos por kilogramo, base seca, obtenidos de muestras que se realicen conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en cada 100 metros cuadrados de terreno, de acuerdo con lo siguiente:
 - A) Subsuelos o suelos contaminados por hidrocarburos. Las muestras para determinar la cantidad de miligramos por kilogramo, base seca, por cada cien metros cuadrados de terreno, se obtendrán conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1- 2012: "Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación".

Continúa

Contaminante	Miligramos por kilogramo, base seca, por cada cien metros cuadrados de terreno
Benceno	6
Tolueno	40
Etilbenceno	10
Xilenos (suma de isómeros)	40
Benzo[a]pireno	2
Dibenzo[a,h]antraceno	2
Benzo[a]antraceno	2
Benzo[b]fluoranteno	2
Benzo[k]fluoranteno	8
Indeno (1,2,3-cd) pireno	2

B) Subsuelos y/o suelos contaminados por: arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y vanadio. Las muestras para determinar la cantidad de miligramos por kilogramo, base seca, por cada cien metros cuadrados de terreno, se obtendrán conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004: “Que establece criterios para determinar las concentraciones de remediación de suelos contaminados por arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y vanadio”.

Contaminante	Miligramos por kilogramo, base seca, por cada cien metros cuadrados de terreno
Arsénico	22
Bario	5400
Berilio	150
Cadmio	37
Cromo hexavalente	280
Mercurio	23
Níquel	1600
Plata	390
Plomo	400
Selenio	390
Talio	5.2
Vanadio	78

En estos casos, el impuesto se determina a partir de la primera unidad completa de miligramos por kilogramo, por cada cien metros cuadrados de terreno afectado.

II. Los desechos orgánicos o inorgánicos vertidos en el suelo por kilogramo en cada cien metros cuadrados de terreno afectado.

En estos casos, el impuesto se determina a partir de la primera unidad completa de kilogramo, por cada cien metros cuadrados de terreno afectado.

Para el caso de que las afectaciones no alcancen la siguiente unidad, la tasa por ese excedente se deberá calcular de forma proporcional a la fracción que exceda de la unidad.

Si el subsuelo y/o suelo fueren contaminados con dos o más sustancias de las mencionadas en este artículo, la cuota se pagará por cada contaminante.

- **Tasa o tarifa del impuesto:** el impuesto a pagar se obtendrá aplicando 1.10 cuotas²⁷ por cada kilogramo o miligramos por kilogramo según corresponda, de contaminante en cien metros cuadrados de terreno afectado.
- **Época de pago del impuesto:** deberá efectuarse mediante declaración mensual, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda dicha declaración.

Continúa



Oaxaca

Cantidad de impuestos ecológicos en la entidad:

Uno. En vigor.

Impuesto sobre la extracción de materiales por remediación ambiental

Su fundamento legal se encuentra en el Capítulo Noveno Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca, específicamente en los artículos 69 A al 69 -F.

- **Objeto del impuesto:** la extracción del suelo y subsuelo de materiales que constituyan depósitos de igual naturaleza a los componentes de los terrenos, aun y cuando constituyan vetas, mantos o yacimientos, tales como los agregados pétreos²⁸, la andesita, las arcillas, la arena, el azufre, la caliza, la grava, la riolita, las rocas dimensionables²⁹, la sal, la vermiculita, el yeso, piedras y sustrato o capa fértil. Para estos efectos, la extracción deberá realizarse por medio de trabajos a cielo abierto en el territorio del Estado.
- **Sujetos pasivos del impuesto:** las personas físicas, las personas morales, así como las unidades económicas que, en el territorio del Estado extraigan del suelo y subsuelo materiales referidos en el objeto del impuesto.
- **Base del impuesto:** el volumen de metros cúbicos de material extraído del suelo y subsuelo que constituyan depósitos de igual o semejante naturaleza a los componentes del terreno.



Continúa



- **Tasa o tarifa del impuesto:** se causará aplicando a la base las cuotas por metro cúbico que se extraiga de los materiales objeto de la contribución, en los términos siguientes:

Materia	Cuota en UMA
Agregados pétreos	0.31
Andesita	0.47
Arcillas	0.19
Arena	0.25
Azufre	2.04
Caliza	0.21
Grava	0.20
Riolita	0.31
Rocas dimensionables	2.94
Sal	0.67
Vermiculita	7.45
Yeso	0.40
Piedras y sustrato o capa fértil	0.13

- **Época de pago:** se efectuará mediante declaración bimestral definitiva que deberá ser presentada en los primeros 17 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente en que ocurran las actividades de extracción de materiales objeto de la contribución.



Querétaro

Cantidad de impuestos ecológicos en la entidad:

Tres. En vigor.
Desde el 1 enero de 2022

Impuesto por la remediación ambiental en la extracción de materiales

Este impuesto se encuentra regulado en los artículos 83 Bis-2 al 83 Bis-7 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro. Los principales elementos esenciales de este impuesto son:

- **Objeto del impuesto:** la extracción del suelo y subsuelo de materiales que constituyan depósitos de igual naturaleza a los componentes de los terrenos, aún y cuando constituyan vetas, mantos, depósito natural o yacimiento geológico de agregados pétreos, grava, piedra, tezontle, tepetate, arena, arenilla, tepecil o cualquier material no metálico derivado de las rocas o de procesos de sedimentación o metamorfismo. Para efectos de este artículo la extracción deberá realizarse en el territorio del Estado. Se hace una distinción entre minerales no metálicos de bajo impacto ambiental³⁰ y los minerales no metálicos de alto impacto ambiental³¹.
- **Sujetos pasivos del impuesto:** las personas físicas, las personas morales y unidades económicas que, en el territorio del Estado, independientemente del domicilio fiscal del contribuyente, extraigan del suelo y subsuelo materiales que constituyan depósitos de igual o semejante naturaleza a los componentes del terreno, a que se hace referencia en el objeto del impuesto.
- **Base del impuesto:** el impuesto a pagar será la cantidad que resulte de aplicar la cuota señalada, al volumen de metros cúbicos de material extraído, según lo manifestado en el informe anual de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes a través de la Cédula de Operación Anual presentada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de conformidad con lo previsto en el Código Ambiental del Estado de Querétaro.



Continúa

- **Tasa o tarifa del impuesto:** el impuesto se causará por cada metro cúbico que se extraiga de los materiales objeto de la contribución, con base en las cuotas siguientes:

Material	UMA
Minerales no metálicos no bajo impacto ambiental	0.20
Minerales no metálicos de alto impacto ambiental	0.50

- **Época de pago del impuesto:** el impuesto que se cause deberá ser enterado en pagos definitivos a más tardar el día 22 del mes inmediato siguiente a aquel en el que se extrajeron los materiales a que se refiere el objeto del impuesto. Asimismo, se deberá presentar una declaración anual informativa por este impuesto a más tardar dentro del mes de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal de que se trate. Las declaraciones a que se refiere este artículo deberán presentarse aún en los casos en que no resulte monto a pagar.

Impuesto por emisión de gases a la atmósfera

Este impuesto se encuentra regulado en los artículos 83 BIS-8 al 83 BIS-13 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

- **Objeto del impuesto:** las emisiones a la atmósfera de determinadas sustancias generadas en los procesos productivos que se desarrollen en el Estado y que generen en el territorio del mismo las afectaciones siguientes: la expulsión directa o indirecta de las siguientes sustancias sujetas a reporte en los Registros de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, así como en los reportes de emisiones del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC) Estatal, de la Secretaría de Desarrollo Sustentable: bióxido de carbono, metano, óxido nitroso, hidrofluoro-carbonos, perfluorocarbonos y hexafluoruro de azufre, ya sea unitariamente o de cualquier combinación de ellos que afecten la calidad del aire, los componentes de la atmósfera y que constituyen gases de efecto invernadero que impactan en deterioro ambiental por provocar calentamiento global.
- **Sujetos pasivos del impuesto:** las personas físicas, las personas morales y las unidades económicas residentes en el Estado o los residentes fuera del Estado, que tengan instalaciones o fuentes fijas en las que se desarrollen las actividades que determinan las emisiones a la atmósfera gravadas por este impuesto en el territorio del Estado.

- **Base del impuesto:** la cuantía de carga contaminante de las emisiones gravadas que se realicen desde las instalaciones o fuentes fijas expresadas en toneladas. Para la determinación de las toneladas emitidas, los sujetos de este impuesto realizarán la conversión de los gases que a continuación se detallan a Bióxido de Carbono Equivalente (CO2e), multiplicando cada tonelada del tipo de gas emitido por el factor relacionado conforme a la tabla siguiente:

Gases de efectos invernadero	Composición molecular	Tonelada de gases emitidos	Equivalencia CO2 en toneladas
Bióxido de carbono	CO2	1	1
Metano	CH4	1	28
Óxido nitroso	N2O	1	265
Hidrofluoro-carbonos	HFC-23	1	12,000
	HFC-125	1	12,400
	HFC-134 ^a	1	5,560
	HFC-152 a	1	120
	HFC-227ea	1	6,450
	HFC-236fa	1	979
	HFC-4310mee	1	1,500
	CF4	1	6,630
Perfluoro-carbonos	C2F6	1	11,100
	C4F10	1	9,200
	C6F14	1	7,910
Hexafluoro de azufre	SF6	1	23,500

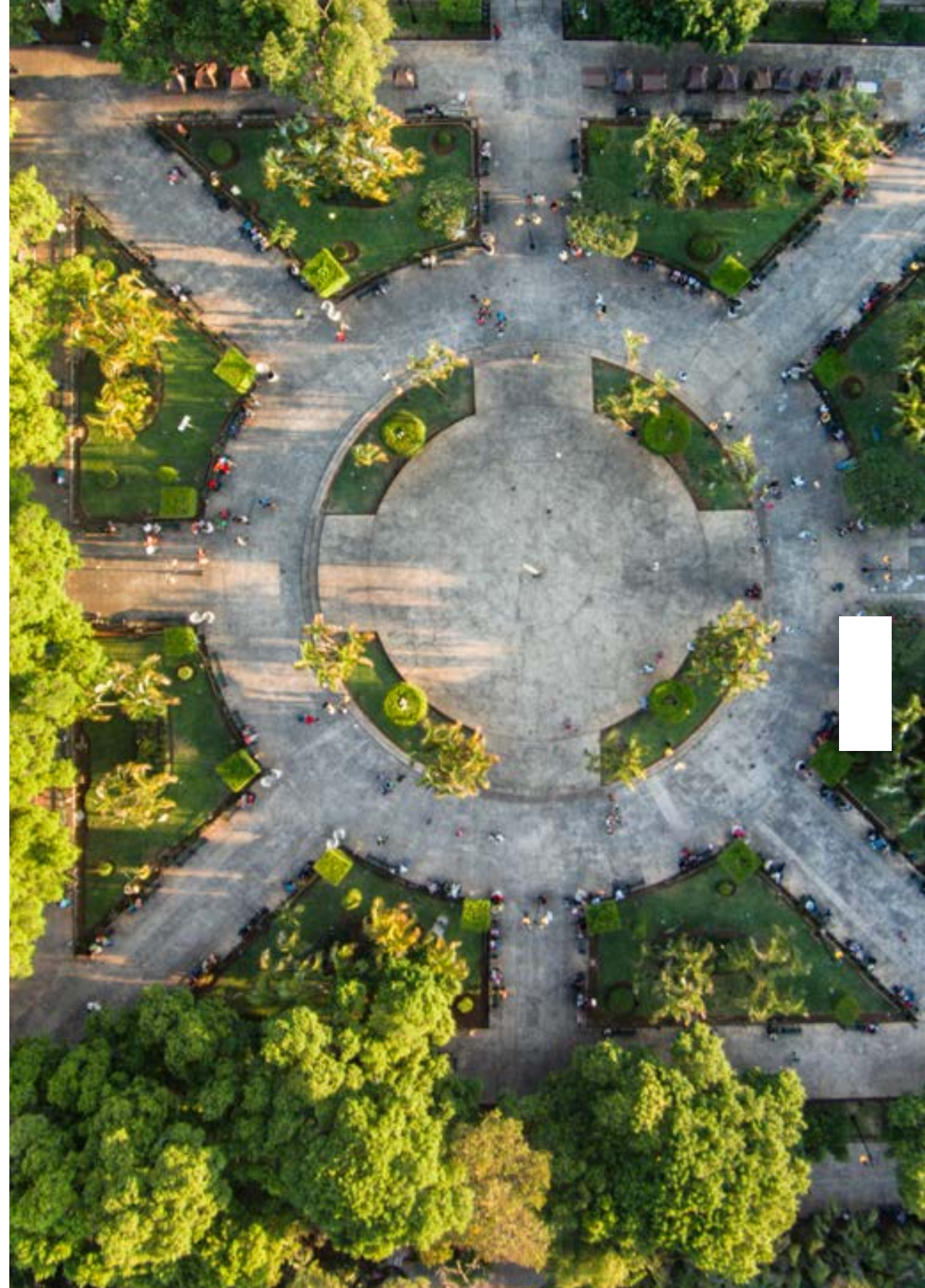
- **Tasa o tarifa del impuesto:** se causará en el momento que los sujetos de este impuesto realicen emisiones a la atmósfera, gravadas por este impuesto que afecten el territorio del Estado, aplicando una cuota impositiva por el equivalente a 5.6 UMA por tonelada emitida de Bióxido de Carbono Equivalente (CO2) o la conversión de este.
- **Época de pago del impuesto:** este impuesto se pagará de manera anual en el mes siguiente a aquel en que se haya realizado el respectivo informe en los Registros de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, así como los reportes de emisiones del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC) Estatal, de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Continua

Impuesto por la disposición final de residuos de manejo especial y peligroso

Este impuesto se encuentra regulado en los artículos 83-Bis 14 al 83 Bis 20 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

- **Objeto del impuesto:** Es objeto de este impuesto la disposición final de residuos de manejo especial en rellenos sanitarios, bancos de tiro o sitios de disposición final públicos o privados ubicados en el Estado, así como el almacenamiento temporal o confinamiento controlado de residuos peligrosos en el Estado, que, al originar su liberación en el ambiente, sean un constituyente tóxico o peligroso, que suscita efectos de riesgo en la salud humana, a los ecosistemas o al equilibrio ecológico.
- **Sujetos pasivos del impuesto:** con independencia de su domicilio fiscal, las personas físicas, las personas morales y las unidades económicas catalogadas como gran generador en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que, bajo cualquier título, por sí mismas o a través de intermediarios, realicen la disposición final de residuos, así como el almacenamiento temporal o confinamiento controlado de residuos peligrosos.
- **Base del impuesto:** la cantidad en toneladas de residuos de manejo especial depositados o almacenados o por tonelada de residuos peligrosos confinados en el Estado. Los residuos de manejo especial ingresados en las estaciones de transferencia deberán ir en su totalidad a disposición final, cuando los sujetos de este impuesto no cuenten con infraestructura e instalaciones autorizadas para su valorización.
- **Tasa o tarifa del impuesto:** El impuesto se causará y se pagará, aplicando una cuota de 1.25 UMA por tonelada de residuos de manejo especial depositados o almacenados o por tonelada de residuos peligrosos almacenados de manera temporal o confinados en el Estado.
- **Época de pago del impuesto:** Este impuesto deberá ser enterado mensualmente a más tardar el día 22 del mes inmediato siguiente a aquel en que los residuos de manejo especial hayan sido depositados o almacenados en los sitios que define la ley de Hacienda del Estado, o por tonelada de residuos peligrosos almacenados de manera temporal o confinados en el Estado.



Quintana Roo

Cantidad de impuestos ecológicos en la entidad:

Uno. En vigor.

Impuesto sobre la extracción de materiales del suelo y subsuelo

Este impuesto se encuentra regulado en los artículos 61 a 67 de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo.

- **Objeto del impuesto:** la extracción del suelo y subsuelo de materiales que constituyan depósitos de igual naturaleza a los componentes de los terrenos, tales como: rocas, piedras, sustrato o capa fértil y sascab.
- **Sujetos pasivos del impuesto:** las personas físicas y morales o unidades económicas que dentro del territorio del Estado de Quintana Roo extraigan del suelo y subsuelo materiales que constituyan depósitos de igual o semejante naturaleza a los componentes del terreno, tales como: rocas, piedras, sustrato o capa fértil y sascab.
- **Base del impuesto:** el volumen de metros cúbicos de material extraído.
- **Tasa o tarifa del impuesto:** se causará por cada metro cúbico que se extraiga de los materiales con base a la siguiente tarifa.

Tipo de material	UMAS/m ³
Sustrato o tierra fértil	0.14
Sascab	0.16
Piedra	0.20
Arena	0.22

- **Época de pago del impuesto:** el impuesto se pagará a más tardar el día 17 del mes siguiente al en que ocurran las actividades a que se refiere el objeto.





Tamaulipas

Derecho por la emisión de gases a la atmósfera

Cantidad de impuestos ecológicos en la entidad:

Uno. En vigor.

Esta contribución encuentra su fundamento legal en los artículos 76 Bis – Decies de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

- **Objeto del impuesto:** las emisiones a la atmósfera³² de las sustancias generadas por los procesos productivos que se desarrollen en el Estado y que afecten el territorio de este a partir de la tonelada 25 al mes.
- **Sujetos pasivos del impuesto:** las personas físicas, las personas morales y las unidades económicas residentes en el Estado o los residentes fuera del Estado, que tengan instalaciones o fuentes fijas en las que se desarrollen las actividades que determinan las emisiones a la atmósfera gravadas en el territorio del Estado y que emitan más de 25 toneladas al mes de las emisiones.
- **Base del impuesto:** la masa de emisiones contaminantes gravadas que se realicen desde la o las instalaciones o fuentes fijas expresadas en toneladas, a partir de la tonelada 25 al mes. Para la determinación de la base gravable, el contribuyente la realizará mediante medición o estimación directa de las emisiones que genere y, en su caso, se tomará como referencia el último Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, así como de los reportes de emisiones del Registro Estatal Ambiental a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. Se debe hacer la conversión de gases en bióxido de carbono (CO₂), multiplicando la tonelada del tipo de gas emitido por el factor relacionado conforme a la tabla siguiente:



Continúa



Gases de efectos invernadero	Composición molecular	Equivalencia CO2 en toneladas
Bióxido de carbono	CO2	1
Metano	CH4	28
Óxido nitroso	N2O	265
Hidrofluoro-carbonos	HFC-23	12,400
	HFC-125	3,170
	HFC-134 ^a	1,300
	HFC-152 a	138
	HFC-227ea	3,350
	HFC-236fa	8,060
	HFC-4310mee	1,650
Perfluoro-carbonos	CF4	6,630
	C2F6	11,100
	C4F10	9,200
	C6F14	7,910
Hexafluoro de azufre	SF6	23,500

- **Tasa o tarifa del impuesto:** El derecho se causará en el momento que los contribuyentes realicen emisiones a la atmósfera, gravadas por este derecho y que afectan el territorio del Estado, aplicando una tarifa impositiva por el equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a partir de la tonelada 25 al mes, emitida de bióxido de carbono o la conversión de este. Si excede la unidad de medida señalada en el párrafo anterior como tonelada, sin que las emisiones alcancen la siguiente unidad de medida o tonelada, la tarifa impositiva por ese excedente se deberá calcular de forma directamente proporcional a la porción que exceda de la tonelada correspondiente.
- **Época de pago del impuesto:** este derecho se pagará a más tardar el día 17 del mes siguiente que corresponda.



Yucatán

Impuestos ecológicos por emisión de gases

Cantidad de impuestos ecológicos en la entidad:

**Dos. En vigor.
Desde el 1 enero de 2022**

Se encuentra fundamentado en los artículos 47-AH al 47-AQ de la Ley de Hacienda del Estado.

- **Objeto del impuesto:** la emisión a la atmósfera³³ de determinadas sustancias generadas en los procesos productivos que se desarrollen en el Estado y que originen una afectación a su territorio.
- **Sujetos pasivos del impuesto:** las personas físicas, personas morales y las unidades económicas, residentes en el Estado o los residentes fuera del Estado, que tengan instalaciones o fuentes fijas en las que se desarrollen las actividades que determinan las emisiones a la atmósfera gravadas por este impuesto en el territorio del Estado.
- **Base del impuesto:** la constituye la cuantía de carga contaminante de las emisiones a la atmósfera gravadas que se realicen desde la o las instalaciones o fuentes fijas expresadas en toneladas. Para la determinación de la base gravable, el contribuyente la realizará mediante medición o estimación directa de las emisiones a la atmósfera que genere y, en su caso, se tomará como referencia el último Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, así como de los reportes de emisiones del Registro Estatal de Emisiones a cargo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable. Para la determinación de las toneladas emitidas, el contribuyente realizará la conversión multiplicando la tonelada del tipo de gas emitido por el factor relacionado conforme a la tabla siguiente:



Continúa

Gases de efectos invernadero	Composición molecular	Equivalencia CO2 en toneladas
Bióxido de carbono	CO2	1
Metano	CH4	23
Óxido nitroso	N2O	296
Hidrofluoro-carbonos	HFC-23	12,000
	HFC-125	3,400
	HFC-134 ^a	1,300
	HFC-152 a	120
	HFC-227ea	3,500
	HFC-236fa	9,400
	HFC-4310mee	1,500
Perfluoro-carbonos	CF4	5,700
	C2F6	11,900
	C4F10	8,600
	C6F14	9,000
Hexafluoro de azufre	SF6	22,200

- **Tasa o tarifa del impuesto:** se causará en el momento que los contribuyentes realicen emisiones a la atmósfera gravadas por este impuesto que afecten el territorio del Estado, aplicando una cuota impositiva por el equivalente a 2.70 UMA, por tonelada emitida de bióxido de carbono o su conversión.
- **Época de pago del impuesto:** el impuesto a que se refiere este capítulo se pagará mediante declaración anual relacionando la totalidad de emisiones a la atmósfera gravadas por este impuesto que el contribuyente haya generado en el ejercicio fiscal. La declaración anual se presentará en el mes de mayo del año siguiente a aquel en que termine el ejercicio fiscal de que se trate. A cuenta del impuesto los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales, mediante declaración que relacionará las emisiones a la atmósfera que el contribuyente haya generado desde el inicio del ejercicio fiscal y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, y se presentará a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel que corresponda el pago.

Impuesto por emisión de contaminantes al suelo, subsuelo y agua

Se encuentra fundamentado en los artículos 47-AR al 47-BB de la Ley de Hacienda del Estado.

- **Objeto del impuesto:** la emisión de sustancias contaminantes generadas por actividades industriales o agropecuarias, que se depositen, desechen, descarguen o inyecten al suelo, subsuelo o al agua en el territorio del Estado.
- **Sujetos pasivos del impuesto:** las personas físicas, las personas morales, así como las unidades económicas que, en el territorio del Estado, independientemente del domicilio fiscal del contribuyente, bajo cualquier título, por sí mismas o a través de intermediarios, realicen los actos o actividades establecidas en el objeto.
- **Base del impuesto:** la cantidad en metros cuadrados de terreno o metros cúbicos de agua afectados, según corresponda, con sustancias contaminantes que se emitan o se viertan desde la o las instalaciones o fuentes fijas, expresadas en:
 - Para suelo y subsuelo, en la cantidad de miligramos por kilogramo, base seca, obtenidos de muestras que se realicen conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en cada cien metros cuadrados de terreno, de acuerdo con lo siguiente:
 - Suelos contaminados por hidrocarburos: Las muestras para determinar la cantidad de miligramos por kilogramo, base seca, por cada cien metros cuadrados de terreno, se obtendrán conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012: "Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación".

Continúa

Contaminante	Miligramos por kilogramo, base seca, por cada cien metros cuadrados de terreno
Benceno	6
Tolueno	40
Etilbenceno	10
Xilenos (suma de isómeros)	40
Benzo[a]pireno	2
Dibenzo[a,h]antraceno	2
Benzo[a]antraceno	2
Benzo[b]fluoranteno	2
Benzo[k]fluoranteno	8
Indeno (1,2,3-cd) pireno	2

B) Suelos contaminados por: arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y vanadio. Las muestras para determinar la cantidad de miligramos por kilogramo, base seca, por cada cien metros cuadrados de terreno, se obtendrán conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004: “Que establece criterios para determinar las concentraciones de remediación de suelos contaminados por arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y vanadio”.

Contaminante	Miligramos por kilogramo, base seca, por cada cien metros cuadrados de terreno
Arsénico	22
Bario	5400
Berilio	150
Cadmio	37
Cromo hexavalente	280
Mercurio	23
Níquel	1600
Plata	390
Plomo	400
Selenio	390
Talio	5.2
Vanadio	78

II. Para agua en miligramos en litros, que se presenten por cada metro cúbico, con base en lo siguiente: Las muestras para determinar la cantidad de miligramos por litro por cada metro cúbico de agua, se obtendrán conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM001-SEMARNAT-1996: “Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas residuales en aguas y bienes nacionales:

A. Contaminantes en aguas residuales básicos

Contaminante	Miligramos por litro por metro cúbico
Grasas y aceites	25
Sólidos y suspendidos totales	60
Demanda bioquímica de oxígeno 5	60
Nitrógeno total	25
Fósforo total	10

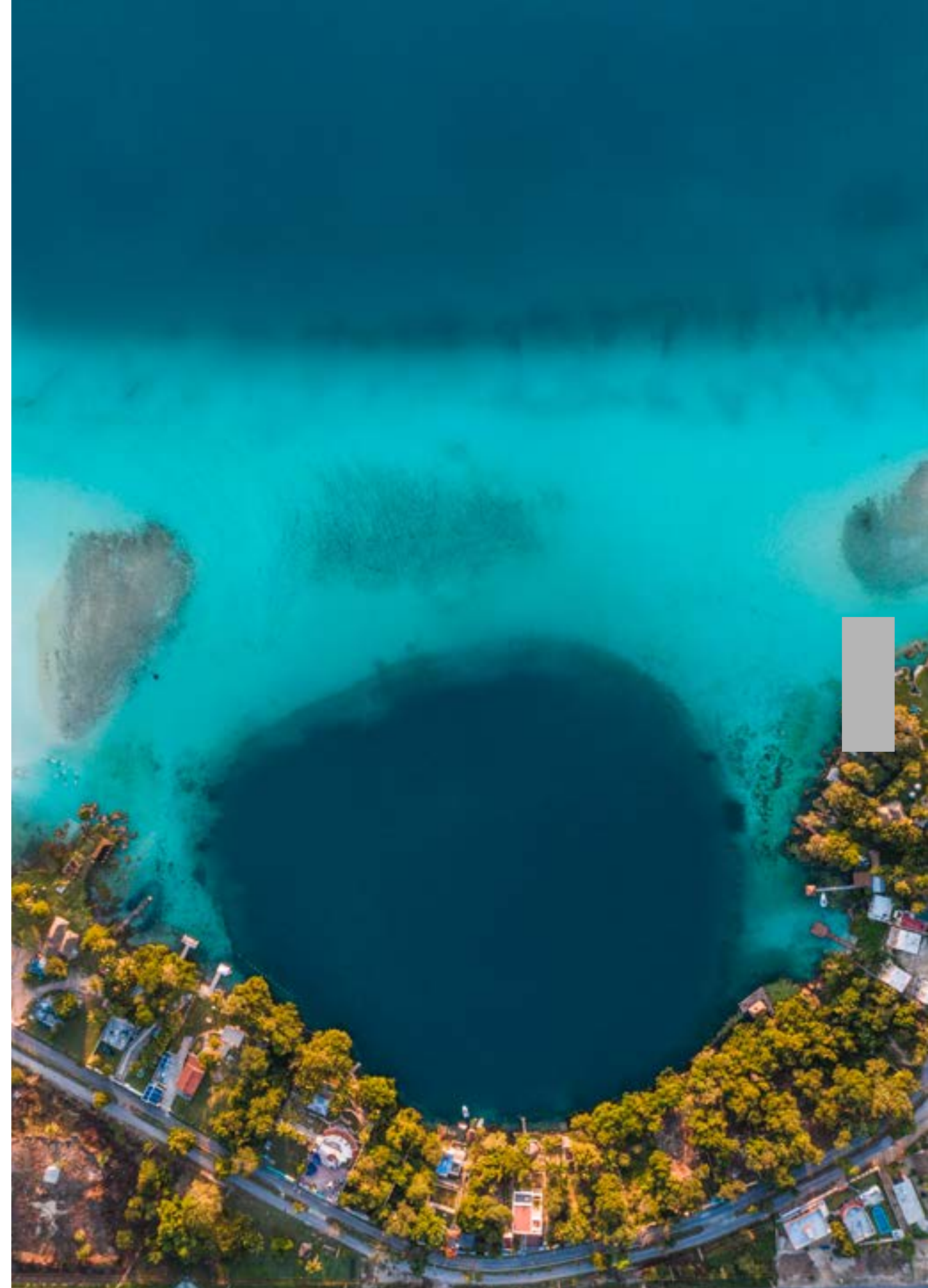
B. Contaminantes en aguas residuales, ocasionado por metales pesados y cianuros.

Contaminante	Miligramos por litro por metro cúbico
Arsénico	0.1
Cadmio	0.1
Cianuro	1.0
Cobre	4.0
Cromo	0.5
Mercurio	0.005
Níquel	2.0
Plomo	0.2
Zinc	10.0

Se entenderá que los valores presentados en las tablas representan una unidad de contaminante en metros cuadrados de terreno o metros cúbicos de agua afectados según corresponda. La unidad de contaminante de suelo, subsuelo o agua siempre se deberá expresar en números enteros, por lo que, en caso de que existan fracciones o excedentes de sustancias contaminantes que no constituyan una unidad de contaminante, se redondeará hacia abajo.

Continúa

- **Tasa o tarifa del impuesto:** el impuesto se causará aplicando los equivalentes y cuotas siguientes:
 - Suelo y subsuelo:* una cuota impositiva por el equivalente a 0.27 UMA por cada unidad de contaminantes de suelo o subsuelo de las señaladas en el artículo 47-AT, fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado, encontrada en cada cien metros cuadrados, y
 - Agua:* una cuota impositiva por el equivalente a 0.20 UMA por cada unidad de contaminantes de agua de las señaladas en el artículo 47-AT, fracción II, de la Ley de Hacienda del Estado, hallada por metro cúbico. Si el suelo, subsuelo o agua fueron contaminados con dos o más sustancias de las mencionadas en este capítulo la cuota se pagará por cada unidad de contaminante.
- **Época de pago del impuesto:** el impuesto se pagará mediante declaración mensual definitiva, que relacionará las unidades de contaminantes en metros cuadrados de terreno o metros cúbicos de agua afectados según corresponda, que el contribuyente haya generado en el mes de calendario que corresponda, y que presentarán los contribuyentes en las oficinas autorizadas por la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, a más tardar el día 17 del mes de calendario siguiente, a la fecha de su causación o el día hábil siguiente si aquel no lo fuere.





Zacatecas

Cantidad de impuestos ecológicos en la entidad:

Cuatro. En vigor.

Impuesto por remediación ambiental en la extracción de materiales

Se encuentra fundamentado en el artículo 8 a 13 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

- **Objeto del impuesto:** la extracción del suelo y subsuelo de materiales que constituyan depósitos de igual naturaleza a los componentes de los terrenos, aun y cuando constituyan vetas, mantos o yacimientos tales como: agregados pétreos³⁴, andesita, arcillas, arena, caliza, cantera, caolín, grava, riolita, rocas³⁵, piedras y sustrato o capa fértil. La extracción deberá realizarse por medio de trabajos a cielo abierto en el territorio del Estado.
- **Sujetos pasivos del impuesto:** las personas físicas, las personas morales, así como las unidades económicas que, en el territorio del Estado extraigan del suelo y subsuelo materiales que constituyan depósitos de igual o semejante naturaleza a los componentes del terreno, tales como: agregados pétreos, andesita, arcillas, arena, caliza, cantera, caolín, grava, riolita, rocas, piedras y sustrato o capa fértil.
- **Base del impuesto:** la base para el cálculo de este impuesto será el volumen de metros cúbicos de material extraído.



Continúa

- **Tasa o tarifa del impuesto:** se causará por cada metro cúbico que se extraiga de los materiales con base en el tipo de material extraído. Las cuotas son las siguientes:

Material	Cuota
Agregados pétreos	\$24.11
Andesita	\$35.72
Arcillas	\$14.50
Arena	\$17.59
Caliza	\$15.56
Cantera	\$18.29
Caolín	\$456.01
Grava	\$11.25
Riolita	\$24.64
Rocas	\$399.67
Piedras y sustrato o capa fértil	\$11.25

- **Época de pago del impuesto:** los contribuyentes sujetos de este impuesto efectuarán sus pagos, a más tardar el día 17 del mes siguiente a que realicen u ocurran las actividades descritas en el objeto.

Impuesto por la emisión de gases a la atmósfera

El fundamento legal se encuentra en los artículos 14 al 19 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

- **Objeto del impuesto:** las emisiones a la atmósfera³⁶ de determinadas sustancias generadas en los procesos productivos que se desarrollen en el Estado y que afecten el territorio del mismo.
- **Sujetos pasivos del impuesto:** son sujetos y están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas, las personas morales y las unidades económicas residentes en el Estado o los residentes fuera del Estado, que tengan instalaciones o fuentes fijas en las que se desarrollen las actividades que determinan las emisiones a la atmósfera gravadas por este impuesto en el territorio del Estado.

- **Base del impuesto:** la cuantía de carga contaminante de las emisiones gravadas que se realicen desde la o las instalaciones o fuentes fijas expresadas en toneladas. Para la determinación de la base gravable, el contribuyente la realizará mediante medición o estimación directa de las emisiones que genere y, en su caso, se tomará como referencia el último Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, así como de los reportes de emisiones del Registro Estatal de Emisiones a cargo de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente. Para la determinación de las toneladas emitidas, el contribuyente realizará la conversión de los gases en bióxido de carbono, multiplicando la tonelada del tipo de gas emitido por el factor relacionado conforme a la tabla siguiente:

Gases de efectos invernadero	Composición molecular	Equivalencia CO2 en toneladas
Bióxido de carbono	CO2	1
Metano	CH4	23
Óxido nitroso	N2O	296
Hidrofluoro-carbonos	HFC-23	12,000
	HFC-125	3,400
	HFC-134 ^a	1,300
	HFC-152 a	120
	HFC-227ea	3,500
	HFC-236fa	9,400
	HFC-4310mee	1,500
Perfluoro-carbonos	CF4	5,700
	C2F6	11,900
	C4F10	8,600
	C6F14	9,000
Hexafluoro de azufre	SF6	22,200

- **Época de pago del impuesto:** se harán pagos provisionales mensuales, que se presentarán a más tardar el día 17 del mes siguiente que corresponda. Asimismo, se deberá presentar una declaración anual por este Impuesto a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año del ejercicio de que se trate.

Continua

Impuesto por la emisión de contaminantes al suelo, subsuelo y agua

El fundamento legal de este impuesto se encuentra en el artículo 20 al 27 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

- **Objeto del impuesto:** o la emisión de sustancias contaminantes, que se depositen, desechen o descarguen al suelo, subsuelo o agua en el territorio del Estado.
- **Sujetos pasivos del impuesto:** las personas físicas, las personas morales, así como las unidades económicas que, en el territorio del Estado, independientemente del domicilio fiscal del contribuyente, bajo cualquier título, por sí mismas o a través de intermediarios, realicen los actos o actividades descritas en el objeto del impuesto.
- **Base del impuesto:** la cantidad en metros cuadrados de terreno o metros cúbicos de agua afectados, según corresponda, con sustancias contaminantes que se emitan o se viertan desde la o las instalaciones o fuentes fijas, expresadas en:
 - I. Para suelo y subsuelo, en la cantidad de miligramos por kilogramo, base seca, obtenidos de muestras que se realicen conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en cada cien metros cuadrados de terreno, de acuerdo con lo siguiente:
 - A) Suelos contaminados por hidrocarburos: las muestras para determinar la cantidad de miligramos por kilogramo, base seca, por cada cien metros cuadrados de terreno, se obtendrán conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012: “Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación”.

Contaminante	Miligramos por kilogramo, base seca, por cada cien metros cuadrados de terreno
Benceno	6
Tolueno	40
Etilbenceno	10
Xilenos (suma de isómeros)	40
Benzo[a]pireno	2
Dibenzo[a,h]antraceno	2
Benzo[a]antraceno	2
Benzo[b]fluoranteno	2
Benzo[k]fluoranteno	8
Indeno (1,2,3-cd) pireno	2

- B) Suelos contaminados por: arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y vanadio. Las muestras para determinar la cantidad de miligramos por kilogramo, base seca, por cada cien metros cuadrados de terreno, se obtendrán conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004: “Que establece criterios para determinar las concentraciones de remediación de suelos contaminados por arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y vanadio”.

Contaminante	Miligramos por kilogramo, base seca, por cada cien metros cuadrados de terreno
Arsénico	22
Bario	5400
Berilio	150
Cadmio	37
Cromo hexavalente	280
Mercurio	23
Níquel	1600
Plata	390
Plomo	400
Selenio	390
Talio	5.2
Vanadio	78

- II. Para agua en miligramos en litros, que se presenten por cada metro cúbico, con base en lo siguiente: Las muestras para determinar la cantidad de miligramos por litro por cada metro cubico de agua, se obtendrán conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996: “Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas residuales en aguas y bienes nacionales”

Continua

A. Contaminantes en aguas residuales básicos

Contaminante	Miligramos por litro por metro cúbico
Grasas y aceites	25
Sólidos y suspendidos totales	60
Demanda bioquímica de oxígeno 5	60
Nitrógeno total	25
Fósforo total	10

B. Contaminantes en aguas residuales, ocasionado por metales pesados y cianuros.

Contaminante	Miligramos por litro por metro cúbico
Arsénico	0.1
Cadmio	0.1

- **Tasa o tarifa del impuesto:** el impuesto se causará aplicando los equivalentes y cuotas siguientes:
 - Suelo y subsuelo:* una cuota impositiva por el equivalente a 25 pesos por cada cien metros cuadrados afectados con las sustancias contaminantes.
 - Agua:* Contaminantes en aguas residuales básicos y en aguas residuales, ocasionado por metales pesados y cianuros, una cuota impositiva por el equivalente a 100 pesos por cada metro cúbico afectado con las sustancias contaminantes.
- **Época de pago del impuesto:** o deberá efectuarse mediante declaración mensual, dentro de los primeros diecisiete días naturales del mes siguiente al que corresponda dicha declaración, en cualquier oficina recaudadora de rentas de la Secretaría o en la forma y términos que se establezcan en la ley.

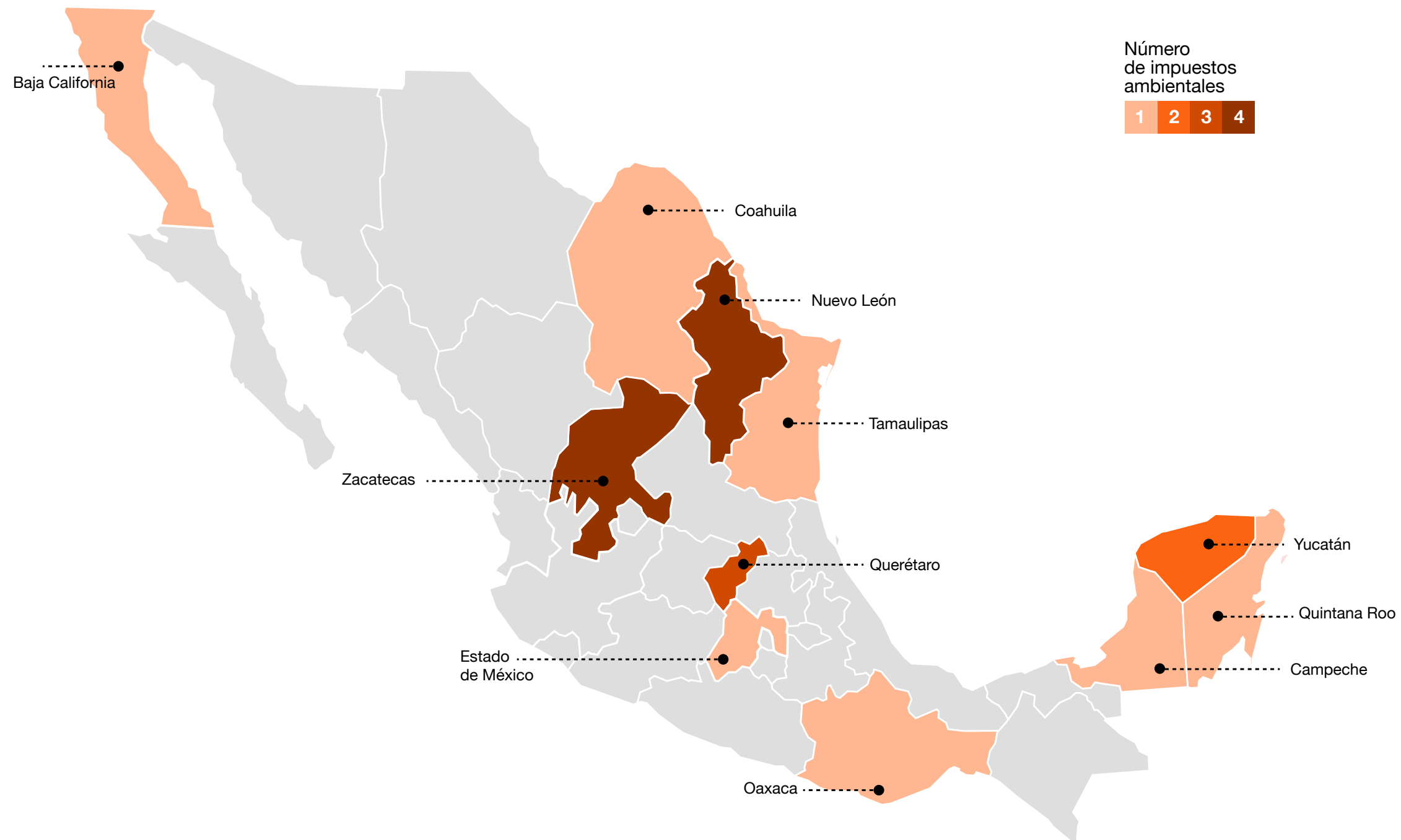
Impuesto al depósito o almacenamiento de residuos

Su fundamento legal se encuentra en los artículos 28 al 34 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

- **Objeto del impuesto:** el depósito o el almacenamiento de residuos en vertederos públicos o privados, situados en el Estado, que, al originar su liberación en el ambiente, sean un constituyente tóxico o peligroso, que suscita efectos de riesgo en la salud humana, a los ecosistemas o al equilibrio ecológico. Se tomará como base la información que reporten los sujetos obligados de este impuesto a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Manifiesto de Impacto Ambiental, de su Licencia Ambiental Única, de la Cédula de Operación Anual y de su Plan de Manejo de Residuos, de conformidad en lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; o en su caso, los residuos sean identificados en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, o en alguna de las Normas Oficiales Mexicanas siguientes según sea la actividad que desarrollan los sujetos obligados.
- **Sujetos pasivos del impuesto:** o las personas físicas y morales, así como las unidades económicas sean o no residentes en el Estado, generadoras del residuo y que por sí mismas o a través de intermediarios depositen o almacenen residuos en vertederos públicos o privados, que, al originar su liberación en el ambiente, sean un constituyente tóxico o peligroso que suscita efectos de riesgo en la salud humana, a los ecosistemas o al equilibrio ecológico.
- **Base del impuesto:** la cantidad en tonelada de residuos depositados o almacenados en vertederos públicos o privados, situados en el Estado que sean generados durante un mes de calendario o fracción del mismo.
- **Tasa o tarifa del impuesto:** El impuesto al depósito o almacenamiento de residuos se causará aplicando una cuota de 100 pesos por tonelada de residuos depositados o almacenados en vertederos públicos o privados.
- **Época de pago del impuesto:** deberá ser enterado mensualmente por las personas físicas y morales, así como las unidades económicas dentro de los primeros 17 días del mes siguiente a su vencimiento, en cualquier oficina recaudadora de rentas de la Secretaría.

Mapas de impuestos ecológicos

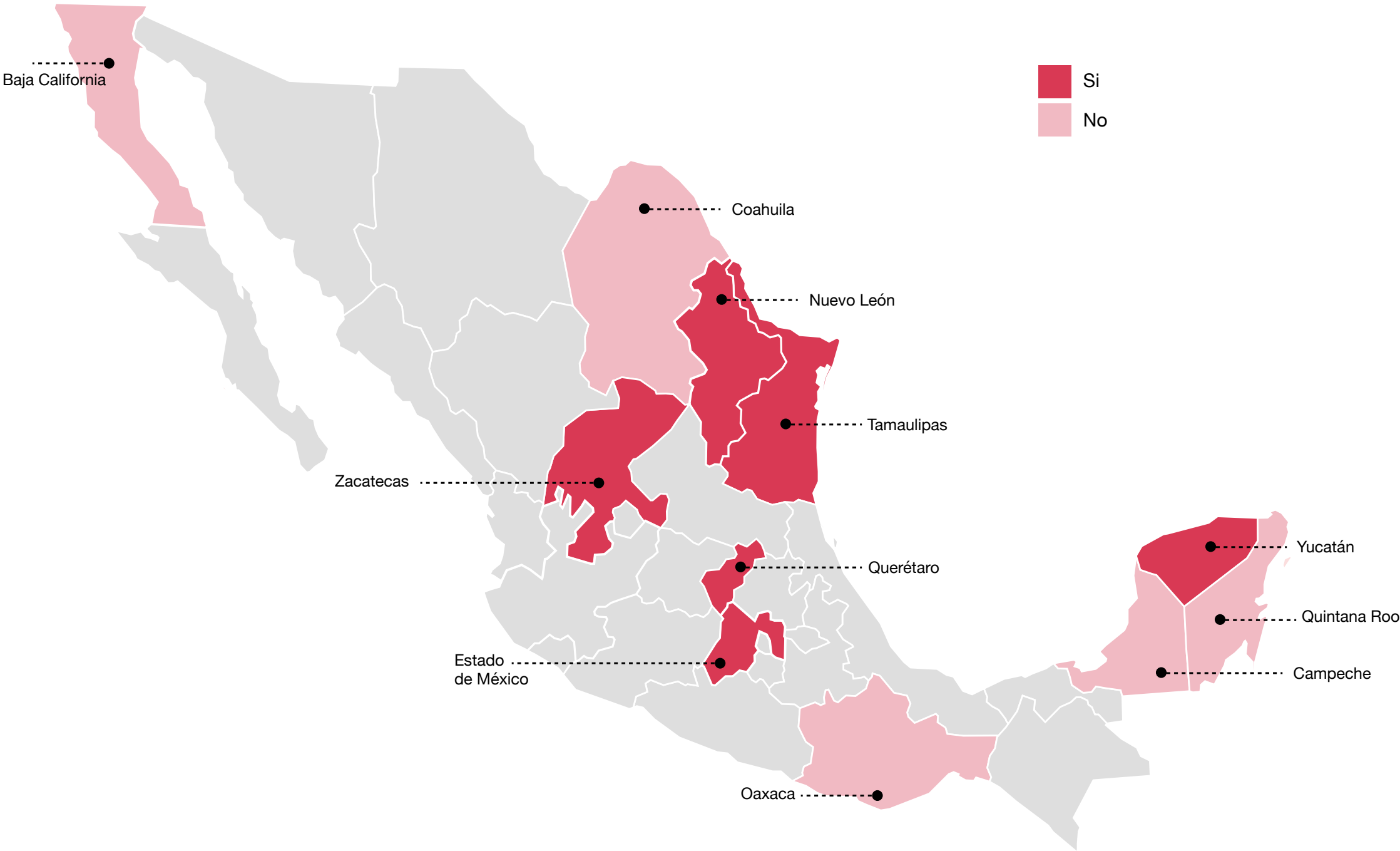
Entidades federativas que recaudan impuestos ambientales y número de impuestos.



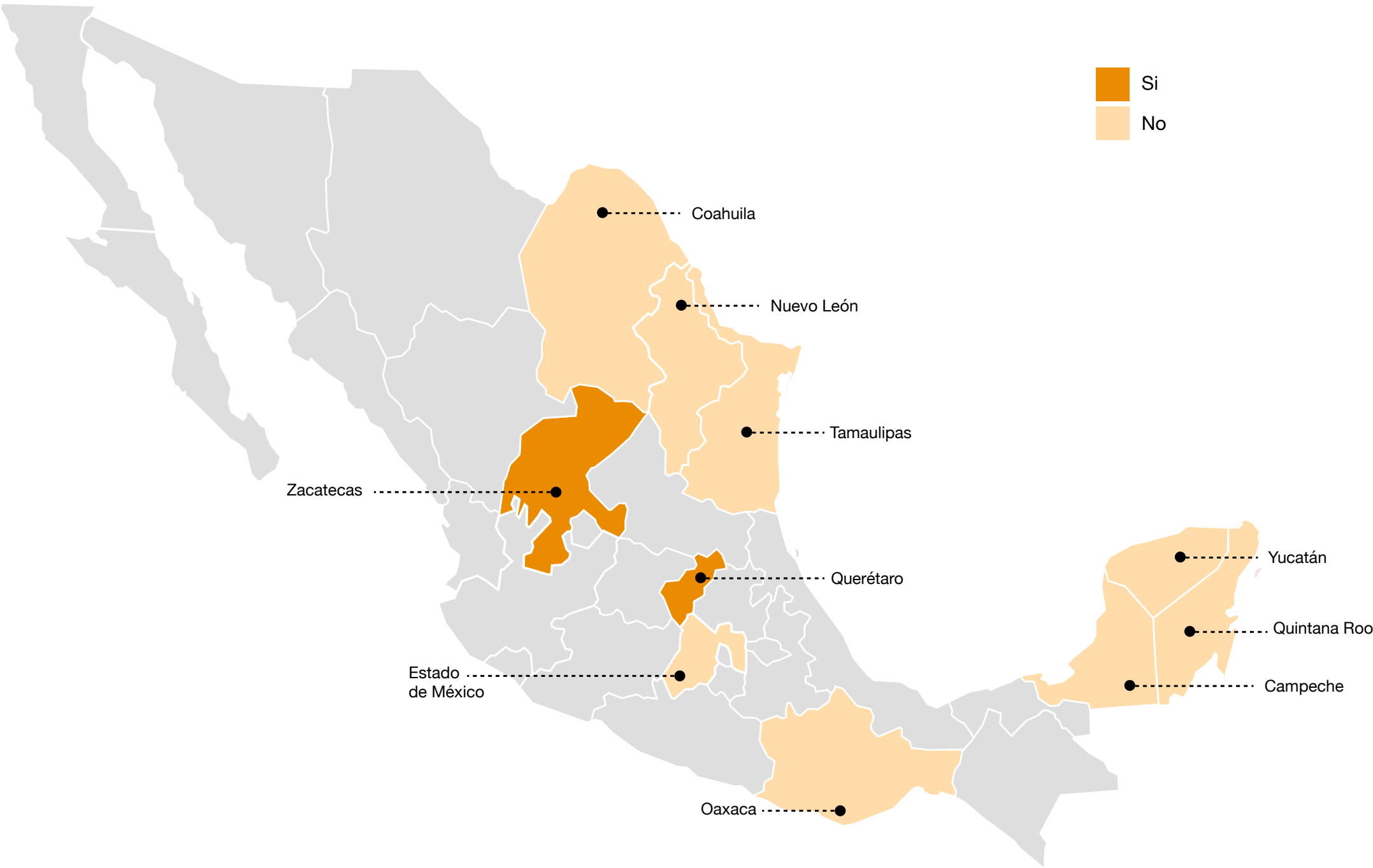
Entidades federativas que recaudan impuestos por extracción de materiales, o por remediación en la extracción de estos.



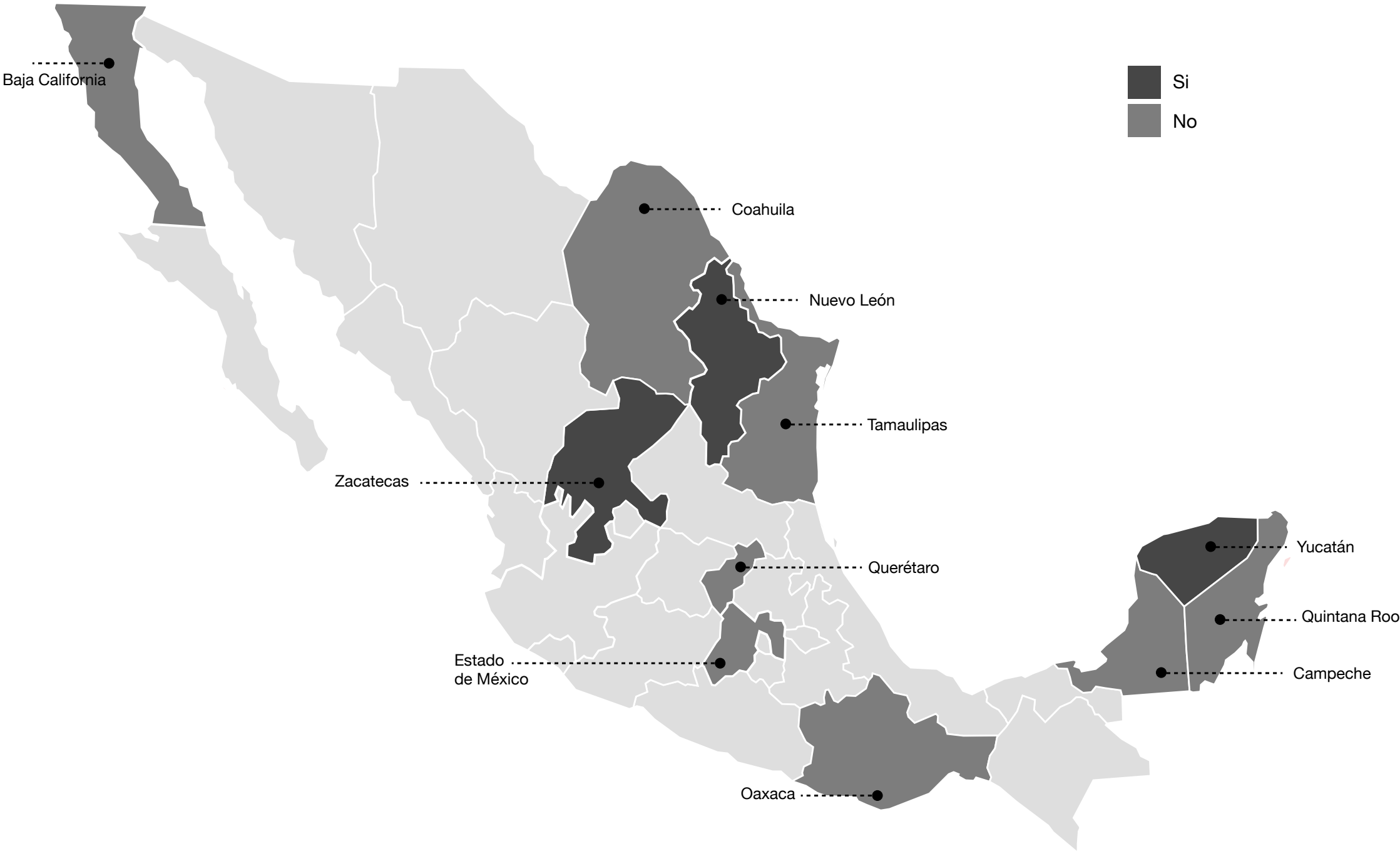
Entidades federativas que recaudan impuestos por emisión de gases a la atmósfera.



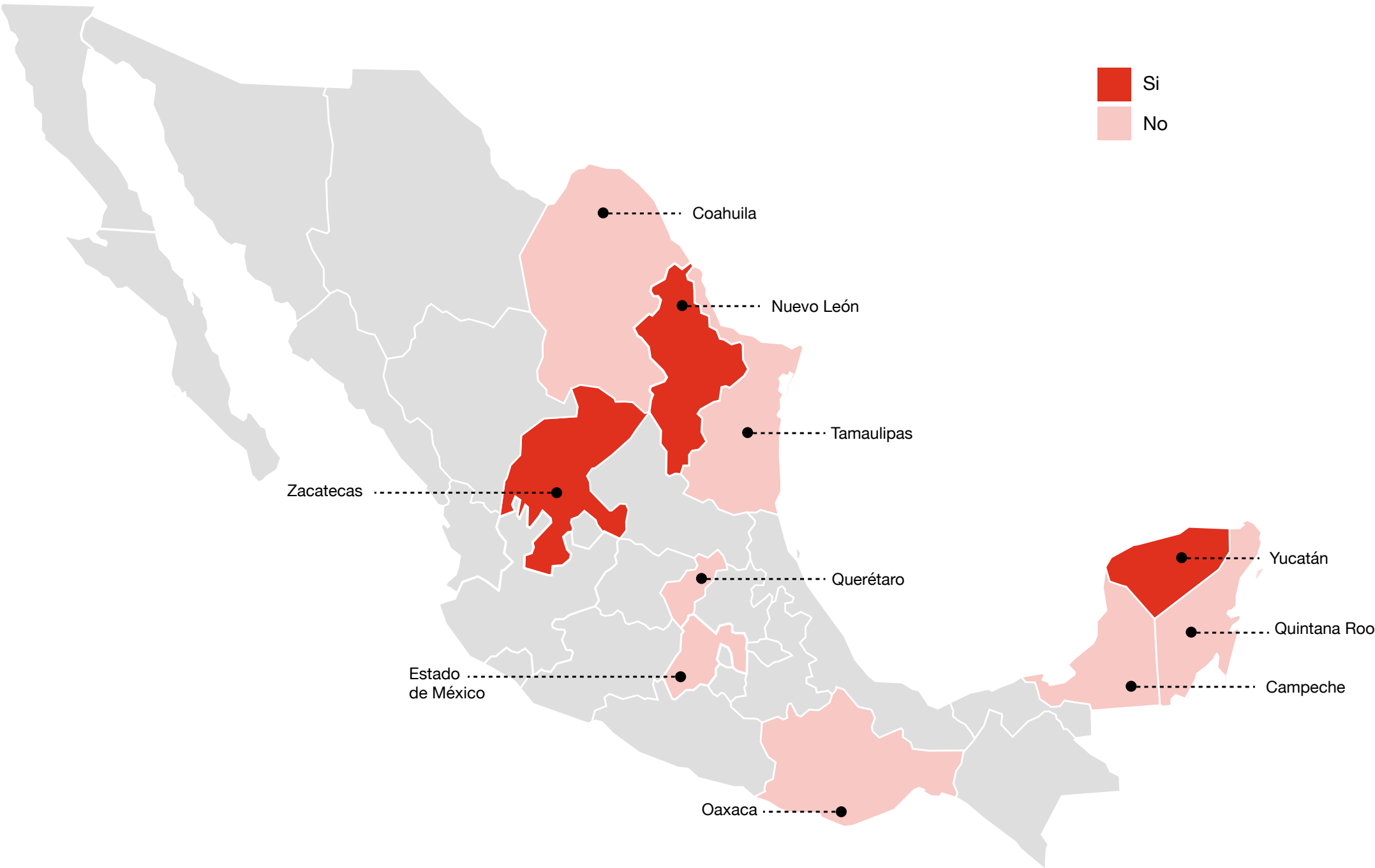
Entidades federativas que recaudan impuestos por disposición final, almacenamiento o depósito de residuos.



Entidades federativas que recaudan impuestos por la emisión de contaminantes al suelo y subsuelo.



Entidades federativas que recaudan impuestos por emisión de contaminantes en el agua.



Pasos para confirmar el impacto de un impuesto ambiental a su empresa y sus actividades

Localizar en qué entidades federativas hay impuestos ambientales.

Verificar si su empresa tiene domicilio fiscal en ellas, o bien tiene actividades dentro de los territorios de las entidades federativas que recaudan impuestos ambientales.

Verificar si los procesos y actividades de negocio, productos, insumos, equipos y combustibles que su organización declara en su licencia ambiental única de competencia federal o estatal vigente corresponden con la realidad operativa de su organización o si ésta ha sido modificada recientemente y necesita regularizar su situación.

Verificar si su organización mantiene actualizado su inventario anual de emisiones a la atmósfera, si ha realizado y reportado el monitoreo periódico de sus emisiones a la atmósfera, sus descargas de aguas residuales, su volumen autorizado de generación de residuos.

Revisar qué tipo de impuesto ambiental podría aplicar; ¿quiénes deben de pagar el impuesto?, ¿por qué concepto se debe pagar el impuesto?.

Confirmar que su empresa se ubica en los sujetos pasivos que el impuesto grava, así como si las actividades que realiza, que pueden ser extracción de materiales pétreos y otros materiales del suelo y subsuelo, actividades que resulten en la emisión de gases a la atmósfera, actividades que resulten en la emisión de contaminantes al agua, actividades que resulten en la emisión de contaminantes al suelo y subsuelo y/o actividades que resulten en el depósito o almacenamiento de residuos peligrosos.

Una vez identificados los potenciales impactos tributarios, es recomendable definir una estrategia de cumplimiento y mitigación ambiental que pueda implementarse en el corto, mediano y largo plazo, así como potenciales incentivos fiscales aplicables.

Monitorear periódicamente en qué otras entidades federativas se están presentando iniciativas de reforma fiscal para introducir uno o más impuestos ambientales, así como los potenciales impactos tributarios y/o administrativos.

Notas al final

- 1 SEMARNAT. (2015). Ingresos por impuestos ambientales. febrero 23, 2022, de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Sitio web: https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/indicadores_verdes16/indicadores/04_innovacion/4.1.1.html
- 2 Gasolinas, diésel, combustibles no fósiles o la mezcla de cualquiera de los combustibles mencionados.
- 3 Combustible líquido que se puede obtener del proceso de refinación del petróleo crudo o mediante procesos alternativos que pueden utilizar como insumo materias primas que tuvieron su origen en el petróleo formado por la mezcla de hidrocarburos líquidos volátiles, principalmente parafinas ramificadas, aromáticos, naftenos y olefinas, pudiendo contener otros compuestos provenientes de otras fuentes, que se clasifica en función del número de octano.
- 4 Combustible líquido que puede obtenerse del proceso de refinación del petróleo crudo o mediante procesos alternativos que pueden utilizar como insumo materias primas que tuvieron su origen en el petróleo, formado por la mezcla compleja de hidrocarburos, principalmente parafinas no ramificadas, pudiendo contener otros compuestos provenientes de otras fuentes, con independencia del uso al que se destine.
- 5 Combustibles o componentes de combustibles que no se obtienen o derivan de un proceso de destilación de petróleo crudo o del procesamiento de gas natural.
- 6 No serán considerados así parafinas, materia prima para negro de humo, residuo largo, asfaltos, aceite cíclico ligero, aceites (lubricantes básicos), lubricantes, propileno, propileno grado refinería y propileno grado químico. Esto es así porque no se destinan a un proceso de combustión.
- 7 El pago del impuesto por importación se hará conjuntamente con el del impuesto general de importación, inclusive cuando el pago del segundo se difiera en virtud de encontrarse los bienes en depósito fiscal en los almacenes generales de depósito. Cuando se trate de bienes por los que no se esté obligado al pago del impuesto general de importación, los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto especial sobre producción y servicios, mediante declaración que presentarán en la aduana correspondiente.
- 8 Bonos de carbono, son un instrumento económico contemplado en el Protocolo de Kioto y avalados por la Organización de las Naciones Unidas dentro de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y cada bono de carbono equivale a una tonelada de bióxido de carbono equivalente (ton CO₂ eq.), que ha sido dejada de emitir a la atmósfera.
- 9 El valor de dichos bonos será el que corresponda a su valor de mercado en el momento en que se pague el impuesto. La entrega de dichos bonos y la determinación de su valor se realizará de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 10 Los de transporte hasta de quince pasajeros, los camiones con capacidad de carga hasta de 4,250 kilogramos incluyendo los de tipo panel, así como los remolques y semirremolques tipo vivienda.
- 11 Automóvil nuevo es el que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado o comerciante en el ramo de vehículos.
- 12 La comprendida entre la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América y la línea paralela a una distancia de 20 kilómetros hacia el interior del país, en el tramo comprendido entre el límite de la región parcial del Estado de Sonora y el Golfo de México, así como el Municipio Fronterizo de Cananea, en el Estado de Sonora.
- 13 Tratándose de automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a los comerciantes en el ramo de vehículos, el impuesto deberá pagarse en la aduana mediante declaración, conjuntamente con el impuesto general de importación, inclusive cuando el pago del segundo se difiera en virtud de encontrarse los automóviles en depósito fiscal en almacenes generales de depósito. No podrán retirarse los automóviles de la aduana, recinto fiscal o fiscalizado, sin que previamente se haya realizado el pago que corresponda
- 14 Con fecha 18 de noviembre de 2021, el Senado de la República aprobó el dictamen por el que se expide la Ley General de Economía Circular, misma que es reglamentaria a lo dispuesto en los artículos 4, párrafo quinto, 25, párrafo séptimo y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico. Dicho proyecto de ley aun requiere de la aprobación de la Cámara de Diputados para su posterior publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- 15 Sistema de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, orientado al rediseño y reincorporación de productos y servicios para mantener en la economía el valor y vida útil de los productos, los materiales y los recursos asociados a ellos el mayor tiempo posible, y que se prevenga o minimice la generación de residuos, reincorporándolos nuevamente en procesos productivos cíclicos o biológicos, además de fomentar cambios de hábitos de producción y consumo.
- 16 Conjunto de políticas, instrumentos y programas dirigidos a promover la valorización y aprovechamiento de los residuos, a efecto de desincentivar que los materiales terminen en un relleno sanitario o en el ambiente.
- 17 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 18 Microgenerador aquel que produce una cantidad menor a 400 kg de residuos al año (LGPGIR)
- 19 Pequeño generador es aquel que produce de 400 kg a menos de 10 toneladas de residuos al año (LGPGIR)
- 20 Para efectos de este impuesto se considerarán materiales pétreos, los minerales o sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, como pueden ser la arena, arcilla, limos, materiales en greña, grava, las rocas o demás productos de su descomposición.
- 21 Se consideran materiales pétreos las piedras de construcción y de adorno, mármol, canteras, arenas, granito, gravas, pizarras, arcillas que no requieran trabajos subterráneos, calizas, puzolanas, turbas, arenas silíceas, ónix, travertinos, tezontle, tepetate, piedras dimensionadas o de cualquier otra especie que no sean preciosas, mezclas de minerales no metálicos y las sustancias terrosas, y demás minerales no metálicos.
- 22 Materiales pétreos: piedras de construcción y de adorno, mármol, canteras, arenas, granito, gravas, pizarras, arcillas que no requieren de trabajos subterráneos, calizas, puzolanas, turbas, arenas silíceas, ónix, travertinos, tezontle, tepetate, piedras dimensionadas o de cualquier otra especie que no sean preciosas, mezclas de minerales no metálicos y sustancias terrosas, así como demás minerales no metálicos.
- 23 El artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Nuevo León dispone que, cuando en el mismo o en otras leyes fiscales del Estado se haga referencia a una cuota, se entiende la Unidad de Medida y Actualización vigente. El valor es \$96.22 MXN.
- 24 El artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Nuevo León dispone que, cuando en el mismo o en otras leyes fiscales del Estado se haga referencia a una cuota, se entiende la Unidad de Medida y Actualización vigente. El valor es \$96.22 MXN.
- 25 Para efectos de lo anterior se considera agua a la referida en el párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la corriente o depósito natural de agua, presas y cauces.
- 26 El artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Nuevo León dispone que, cuando en el mismo o en otras leyes fiscales del Estado se haga referencia a una cuota, se entiende la Unidad de Medida y Actualización vigente. El valor es \$96.22 MXN.
- 27 El artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Nuevo León dispone que, cuando en el mismo o en otras leyes fiscales del Estado se haga referencia a una cuota, se entiende la Unidad de Medida y Actualización vigente. El valor es \$96.22 MXN.
- 28 Agregados Pétreos. Los materiales granulares sólidos inertes que se emplean en los firmes de las carreteras con o sin adición de elementos activos y con granulometrías adecuadas; se utilizarán para la fabricación de productos artificiales resistentes, mediante su mezcla con materiales aglomerados de activación hidráulica (cementos, cales, entre otros) o con ligantes asfálticos.
- 29 Rocas dimensionables: el granito, la cantera, el mármol, el ónix, roca travertino, rocas sedimentarias y demás rocas para la construcción.
- 30 Arena, arenilla, tezontle, tepetate, tepecil, arcilla, una combinación de los anteriores, o aquellas de igual o semejante naturaleza, características o propiedades;
- 31 Grava, granito, roca volcánica, basalto, mármol, ónix, roca travertino, rocas sedimentarias, rocas metamórficas y rocas ígneas, o aquellas de igual o semejante naturaleza, características o propiedades.
- 32 Se considera emisión a la atmósfera, la expulsión directa o indirecta de bióxido de carbono, metano, óxido nitroso, hidrofluoro-carbonos, perfluoro-carbonos y hexafluoruro de azufre, ya sea unitariamente o de cualquier combinación de ellos que afecten la calidad del aire, los componentes de la atmósfera y que constituyen gases de efecto invernadero que impactan en deterioro ambiental por provocar calentamiento global.
- 33 Para los efectos de este impuesto se considera emisión a la atmósfera, la expulsión directa o indirecta de bióxido de carbono, metano, óxido nitroso, hidrofluoro-carbonos, perfluoro-carbonos y hexafluoruro de azufre, ya sea unitariamente o cualquier combinación de ellos que afecten la calidad del aire, los componentes de la atmósfera y que constituyen gases de efecto invernadero que provoquen un deterioro ambiental por su simple emisión.
- 34 Agregados Pétreos: los materiales granulares sólidos inertes que se emplean en los firmes de las carreteras con o sin adición de elementos activos y con granulometrías adecuadas; se utilizan para la fabricación de productos artificiales resistentes, mediante su mezcla con materiales aglomerantes de activación hidráulica (cementos, cales, entre otros) o con ligantes asfálticos.
- 35 Rocas: el granito, la roca volcánica, el mármol, el ónix, roca travertino, rocas sedimentarias y demás rocas para la construcción.
- 36 Para los efectos de este impuesto se considera emisión a la atmósfera, la expulsión directa o indirecta de bióxido de carbono, metano, óxido nitroso, hidrofluoro-carbonos, perfluoro-carbonos y hexafluoruro de azufre, ya sea unitariamente o de cualquier combinación de ellos que afecten la calidad del aire, los componentes de la atmósfera y que constituyen gases de efecto invernadero que impactan en deterioro ambiental por provocar calentamiento global.



Si deseas tener un análisis detallado de tu situación sobre el tema de impuestos verdes, responde el siguiente cuestionario, sólo te tomará 10 minutos.

[Clic aquí](#)

Contactos ESG de PwC:

Luis Felipe Muñoz
Socio en Soluciones ESG
luis.felipe.munoz@pwc.com

Adriana Rodríguez
Socia en Soluciones ESG
adriana.rodriguez@pwc.com

Eduardo Reyes
Socio líder de Consulting Solutions
eduardo.reyes.bravo@pwc.com

Cristian Jaramillo
Gerente Senior de Sustentabilidad y Gestión de Riesgos
cristian.jaramillo@pwc.com